



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 20 DE JUNIO DE 2024.**

Sres. Asistentes:

*Sr. Alcalde-Presidente:*

*D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ*

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

*D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA*

*D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS*

*D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ*

*D. MANUEL GONZALEZ TENA*

*D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ*

*D<sup>a</sup>. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS*

*Sr. Secretario:*

*D. ALVARO MORELL SALA*

*Sra. Interventora-Acctal:*

*D<sup>a</sup>. PILAR GARCIA MARTIN*

*Sr. Arquitecto:*

*D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ*

*En la Consistorial de Navalcarnero, a veinte de junio de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.*

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA:**

**- ORDINARIA DEL DIA 12 DE JUNIO DE 2.024.**

*Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local le día 12 de junio de 2024.*

**OBRAS Y URBANISMO.**

**2º.- SOLICITUD DE ALINEACION OFICIAL EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE V.A.O., S.L.**

*Vista la instancia presentada por [REDACTED] en representación de V.A.O., S.L., solicitando Alineación de la parcela sita en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]*

*Visto el informe favorable del Técnico del Área de Urbanismo, obrante en el expediente y en base al Decreto 1683/2023 de 20 de Junio, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la alineación solicitada.*

**3º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA EN LA C/ TORTOLA, A INSTANCIA DE B.S.S.**

*Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de B.S.S., para la construcción de piscina en la [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 51/2024.*

*Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:*

- El vaciado de la piscina se deberá conectar a la red de aguas residuales de la vivienda.*

**4º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]**

*Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED], para la construcción de piscina en la [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 50/2024.*

*Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:*

- *El vaciado de la piscina se conectará a la red de fecales de la vivienda.*

**5º.- PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]**

*Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] para construcción de vivienda unifamiliar con piscina en la [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]*

*Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:*

- *Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.*

**6º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE PISCINA COMUNITARIA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE V.R.S., S.A.**

*Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de V.R.S., S.A., para la apertura de piscina comunitaria en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 52/2024.*

*Y una vez vistos tanto el Informe de la Ingeniera Técnica Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de apertura indicada.*

**PLANEAMIENTO.**

**7º.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES EN EL SOLAR SITUADO EN CALLE [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.**

*Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Planeamiento, en relación con el Estudio de Detalle para la ordenación de los volúmenes edificables para uso residencial del solar situado en Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero presentado por [REDACTED] en representación de [REDACTED] con fecha 12 de junio de 2024 y registro de entrada nº 5.970/2024, acorde a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 13 de junio de 2024, y el informe jurídico, de fecha 17 de junio de 2024, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:*

**“I. ANTECEDENTES DE HECHO**



*PRIMERO.* – Con fecha 12 de junio de 2024 y registro de entrada nº 5.970/2024, [REDACTED] en representación de [REDACTED] presentó el documento del Estudio de Detalle cuyo objeto es la ordenación de los volúmenes edificables para uso residencial del solar situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

*SEGUNDO.* – Examinada la documentación técnica presentada, con fecha 13 de junio de 2024, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe técnico favorable a la tramitación de la aprobación inicial del Estudio de Detalle para la ordenación de los volúmenes edificables para uso residencial del solar situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

## *II. LEGISLACIÓN APLICABLE*

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

## *III. FUNDAMENTOS DE DERECHO*

### *PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE*

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, acorde a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), el Estudio de Detalle ha sido promovido por iniciativa particular y su tramitación se debe ajustar de la manera siguiente:

*1º.- Admisión a trámite y aprobación inicial:*

La legislación vigente de la Comunidad de Madrid asimila el procedimiento de la tramitación del Estudio de Detalle a lo establecido en el artículo 59.4 de la LSCM relativo a los Planes Parciales, por lo que el Alcalde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del Estudio de Detalle, deberá adoptar la resolución pertinente.

El Estudio de Detalle ha tenido en cuenta las determinaciones previstas en el artículo 53 de la LSCM y artículo 65 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, como bien se ha argumentado, tiene como objeto la ordenación de volúmenes edificables dentro del solar situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero para cumplir con las condiciones de edificabilidad, ocupación, número máximo de viviendas y alturas máximas ajustadas a lo establecido en el P.G.O.U. vigente desde el año 2009. La actuación urbanística se localiza en suelo urbano consolidado con uso global residencial dentro de la zona de casco histórico (Ordenanza CH-4).

En el presente caso, la presentación del Estudio de Detalle tiene su justificación acorde a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 9.1.4 del P.G.O.U.-Condiciones de Aprovechamiento en la Zona Casco Histórico:

“El aprovechamiento máximo edificable se podrá materializar primeramente en un fondo máximo de 14 metros desde la alineación oficial de fachada, dejando el resto del aprovechamiento

*para ser concretado por un estudio de detalle que establezca los volúmenes en el interior de la parcela, siempre y cuando se respeten los parámetros de ocupación y altura máxima y se justifique su adaptación y armonización con la composición urbana existente o tradicional.”*

*Además, como informa el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, “la propuesta presentada garantiza que la solución arquitectónica es coherente y armonizada con la composición urbana existente.”*

*Se incluye en el expediente administrativo de tramitación, informe del Arquitecto Municipal relativo al cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y demás legislación vigente en la materia.*

*Por tanto, a efectos de tramitación jurídica procedimental, es viable la admisión y aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por los interesados, sin perjuicio de que una vez finalice su tramitación legalmente establecida, será necesaria la solicitud del título habilitante de naturaleza urbanística para ejecutar las actuaciones urbanísticas pretendidas ajustadas al presente instrumento de planeamiento urbanístico y a lo establecido en la normativa del vigente P.G.O.U.*

*2º.- La emisión de los informes preceptivos:*

*En el presente caso, la situación de las parcelas se encuentra fuera del conjunto histórico protegido (BIC), por lo que no procede requerir informe de la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, ni de ningún otro organismo, según lo previsto en el artículo 60 apartado b) de la LSCM. Respecto al trámite de evaluación ambiental en los Estudios de Detalle, el citado artículo 60 apartado b) de la LSCM no incluye como informe preceptivo en este tipo de planeamiento urbanístico el procedimiento de evaluación ambiental. Su explicación se puede extraer de la jurisprudencia, entre otras, se considera necesario traer a colación la Sentencia nº 86/2019 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 20 junio de 2019:*

*Un examen de la regulación contenida en el artículo 150, en su conjunto, revela que los estudios de detalle son instrumentos complementarios, bien del plan general —suelo urbano—, bien del plan parcial —suelo urbanizable—, limitándose su objeto a completar o adaptar la ordenación pormenorizada —alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, accesibilidad y eficiencia energética, características estéticas y compositivas— (apdos. 1 y 2); no pudiendo, en ningún caso, modificar la clasificación del suelo, incrementar el aprovechamiento urbanístico o incidir negativamente en la funcionalidad de las dotaciones públicas (apartado 3). La escasa entidad de los estudios de detalle, su casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, y su subordinación a planes que ya han sido objeto de evaluación ambiental, justifican la opción del legislador canario. Se ha de desestimar, por tanto, el motivo de impugnación por no apreciarse infracción del artículo 6 LEA, al no tener los estudios de detalles efectos significativos sobre el medio ambiente que impliquen un menor nivel de protección.*

*De forma reciente, diversas normas autonómicas excluyen del procedimiento de evaluación ambiental los estudios de detalle por entender que son instrumentos de planeamiento de escasa entidad. A este respecto, también interesa mencionar la reciente Sentencia nº 123/2021 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 3 junio de 2021:*

*“En definitiva, el examen del art. 15 de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía conduce a la conclusión de que los estudios de detalle son instrumentos complementarios —bien del planeamiento general, o de otros planes de desarrollo, como los planes de sectorización, los planes parciales o los planes especiales— y que se caracterizan por su escasa entidad y casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, quedando subordinados a otros planes que han de ser objeto de evaluación ambiental. A la luz de su objeto y limitado alcance no pueden concebirse per se como el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental conforme al anexo II de la Ley básica, ni susceptibles de tener efectos significativos en el medio ambiente, por lo que no puede por ello reprocharse al legislador autonómico que el art. 40.4 a) y c) de la Ley andaluza 7/2007 de gestión integrada de la calidad ambiental no los someta a evaluación ambiental.”*



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*De las citadas resoluciones judiciales, se desprende la poca intensidad en el medio ambiente de las actuaciones urbanísticas contempladas en el Estudio de Detalle, por lo que no es necesario someter estos instrumentos de desarrollo urbanístico a la tramitación simplificada acorde a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*

### **3º.- Trámite de información pública:**

*Según lo dispuesto en el artículo 60 apartado a) de la LSCM, el Estudio de Detalle deberá ser sometido a información pública por un plazo de veinte (20) días, debiéndose suspender el otorgamiento de títulos habilitantes de naturaleza urbanística para aquellas áreas objeto del planeamiento en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, según el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.*

### **4º.- Aprobación definitiva:**

*Concluido el período de información pública, corresponderá, si procede, la aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero, introduciendo, en su caso, las modificaciones pertinentes acorde a lo establecido en el artículo 61.5 de la LSCM.*

### **SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE**

*El órgano competente para adoptar la resolución de aprobación inicial del Estudio de Detalle será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.1 j) de la LRBRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 1.683/2023, de 20 de junio, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”*

*En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio Detalle presentado por D. [REDACTED] en representación de [REDACTED] para llevar a cabo la ordenación de volúmenes edificables del solar situado en la calle Don Ángel nº 46 del municipio de Navalcarnero.*

**SEGUNDO.-** *Someter el Estudio de Detalle al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid, así como notificarlo individualmente al promotor y propietario, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 65 y siguientes del Reglamento del Planeamiento Urbanístico de 1978.*

**TERCERO.-** *Suspender el otorgamiento de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística sobre la parcela a la que se refiere el Estudio de Detalle en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.*

**CUARTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

### **URBANISMO.**

**8º.- DISCONFORMIDAD DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE URBANÍSTICA RELATIVA A LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE BELLEZA EN LA CALLE [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.**

*Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo tramitado por la declaración responsable urbanística de actividad de Centro de Belleza en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero presentada por [REDACTED], con fecha 26 de abril de 2024 y registro de entrada nº 4.321/2024, y en base a los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente administrativo de referencia, se ha*

comprobado que la actuación urbanística pretendida no se encuentra amparada legalmente, así se describió en el mencionado informe jurídico de los Servicios Jurídicos de Urbanismo, de fecha 17 de junio de 2024, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

**“I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 26 de abril de 2024 y registro de entrada nº 4.321/2024, [REDACTED] presentó declaración responsable urbanística para la actividad de Centro de Belleza en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

**SEGUNDO.** – Examinada la declaración responsable urbanística descrita en el apartado anterior, con fecha 10 de junio de 2024, la Ingeniera Municipal emitió informe técnico desfavorable de la actividad de Centro de Belleza en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, cuyo contenido fue el siguiente:

“En relación con la Declaración Responsable de Actividades Económicas con registro de entrada número 4321/2024, en fecha 26/04/2024, presentada por [REDACTED], se informa:

La normativa urbanística de aplicación para la actividad solicitada, es la correspondiente al Estudio de detalle de las manzanas residenciales privadas [REDACTED] y [REDACTED] del Plan Parcial del Sector [REDACTED] “Barrio [REDACTED]” del P.G.O.U. de Navalcarnero.

En el Anexo 2 - Ordenanza nº 1 del Plan Parcial del Sector [REDACTED] epígrafe 4.2. Ordenanzas Particulares de Zona, del estudio de detalle citado anteriormente, se indica lo siguiente en el apartado USOS:

**USOS**

**Uso principal:**

- Residencial, en vivienda unifamiliar, condicionado a que se pueda desarrollar dentro de la parcela considera, una vivienda de programa mínimo.

Se permitirán como usos auxiliares del principal, la ubicación de piscina y pistas deportivas en el interior de la parcela, con las condiciones y límites de posición que más adelante se indicarán, así como los despachos profesionales.

Además del anterior, se podrán admitir los usos compatibles que a continuación se indican.

**Usos compatibles:**

- Equipamiento sanitario
- Equipamiento deportivo.
- Equipamiento cultural.
- Equipamiento educativo.
- Equipamiento de las Administraciones Públicas.

**Usos prohibidos:**

- Todos lo no citados expresamente en las relaciones anteriores.

Por todo lo expuesto anteriormente y dado que el uso solicitado se ha comprobado que está prohibido, la implantación de la actividad “Centro de Belleza” no es posible en la ubicación propuesta.”

**II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Plan Parcial del Sector [REDACTED] “[REDACTED]” del P.G.O.U. de Navalcarnero.
- Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.

- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### PRIMERO. – DISCONFORMIDAD CON LA LEGALIDAD URBANÍSTICA DE DECLARACIÓN RESPONSABLE URBANÍSTICA

Examinados los documentos obrantes en el expediente administrativo de referencia, se ha constatado por los Servicios Técnicos Municipales que la actuación urbanística propuesta en la vivienda unifamiliar situada en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero no es compatible con los usos establecidos en la Ordenanza nº 1 del Plan Parcial del Sector [REDACTED] “[REDACTED]” del P.G.O.U. de Navalcarnero:

“USOS

Uso principal:

- Residencial, en vivienda unifamiliar, condicionado a que se pueda desarrollar dentro de la parcela considera, una vivienda de programa mínimo.

Se permitirán como usos auxiliares del principal, la ubicación de piscina y pistas deportivas en el interior de la parcela, con las condiciones y límites de posición que más adelante se indicarán, así como los despachos profesionales.

Además del anterior, se podrán admitir los usos compatibles que a continuación se indican.

Usos compatibles:

- Equipamiento sanitario
- Equipamiento deportivo.
- Equipamiento cultural.
- Equipamiento educativo.
- Equipamiento de las Administraciones Públicas.

Usos prohibidos:

- Todos lo no citados expresamente en las relaciones anteriores.”

Como se desprende de la normativa urbanística de aplicación, el uso solicitado de “Centro de Belleza” no se encuentra recogido como un uso compatible al principal (residencial), y, por tanto, la actuación declarada es disconforme con la legalidad urbanística. En cuanto a la presentación de este tipo de documento formalizado denominado declaración responsable urbanística y regulado en la normativa urbanística autonómica no legítima, en ningún caso, el inicio de las actuaciones que sean disconformes o contrarias a la legalidad urbanística, como sucede en el presente caso.

Es importante resaltar que, durante la tramitación de un expediente administrativo para la concesión del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística, las Administraciones Públicas mediante los informes técnicos y jurídicos elaborados examinan la legalidad urbanística de la actuación solicitada. A modo ilustrativo, cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2ª, de 28 de octubre de 2015, Rec. 656/2014:

Sentado pues el carácter eminentemente reglado del otorgamiento de licencias, la Administración debe limitarse a realizar un juicio técnico ante cada una de las solicitudes que se presenten, de tal manera que si el proyecto es acorde con la legislación urbanística aplicable vigente, otorgará la licencia; y en caso contrario la denegará, sin que sea posible adoptar soluciones intermedias (SS. TS 17-10-90, 21-12-93 y 29-3-94).

En virtud de lo expuesto, se debe adoptar la oportuna resolución de disconformidad con la legalidad urbanística de la declaración responsable urbanística para la actividad de Centro de Belleza en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, acorde a lo establecido en el artículo 157.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. - ORGANO COMPETENTE

*El órgano competente para adoptar el acto de disconformidad de la declaración responsable urbanística de la actividad pretendida dentro del término municipal de Navalcarnero, será el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en el artículo 21.1 q) y s) de la LRBRL.*

*No obstante, las competencias en materia de urbanismo relacionadas con este tipo de actuaciones urbanísticas, se encuentran delegadas mediante el Decreto de Alcaldía nº 1.683/2023, de 20 de junio, en la Junta de Gobierno Local.”*

*Por todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por el Alcalde-Presidente, mediante Decreto de Alcaldía nº 1.683/2023, de 20 de junio, conforme a los artículos 157.4 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Acordar la disconformidad con la legalidad urbanística aplicable de la declaración responsable urbanística presentada por [REDACTED], con fecha 26 de abril de 2024 y registro de entrada nº 4.321/2024, relativa a la instalación de cartel anunciador en la parcela nº [REDACTED] del polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, toda vez que, a la vista de las comprobaciones por los Servicios técnicos municipales, la misma es contraria a lo establecido en la Ordenanza nº 1 del Plan Parcial del Sector [REDACTED] “[REDACTED]” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero.*

**SEGUNDO.-** *Advertir a la interesada de la imposibilidad de iniciar o continuar las obras y/o ejercicio de la actuación del objeto de la declaración responsable urbanística en relación a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

**TERCERO.-** *Notificar la presente resolución a la interesada en el procedimiento administrativo de declaración responsable urbanística.*

## **CONTRATACION.**

**9º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO EXTERNO DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

*Visto el expediente 034SER24, relativo al contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del programa público de empleo-formación de la Comunidad de Madrid, en el Programa b) Programa público de empleo-Formación para la activación profesional, y emitido Informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 29 de mayo de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.*

*En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el expediente de contratación 034SER24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del programa público de empleo-formación de la Comunidad de Madrid, en el Programa b) Programa público de empleo-Formación para la activación profesional.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar un gasto por importe de 14.400,00 euros, IVA exento, de conformidad con lo dispuesto en el compromiso de dotación de crédito emitido por el Concejal-Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 03/05/2024, obrante en el expediente.*

**TERCERO.-** *Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del programa público de*



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*empleo-formación de la Comunidad de Madrid, en el Programa b) Programa público de empleo-Formación para la activación profesional.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Formación y Empleo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

**QUINTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

**10º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA PERSONAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD QUE PRECISAN APOYO URGENTE Y TEMPORAL, PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación al expediente 038SER24 relativo al contrato para la prestación del servicio de asistencia personal para personas en situación de especial vulnerabilidad que precisan apoyo urgente y temporal, para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 12/06/2024, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:*

*“(…) Antecedentes de Hecho*

*I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de asistencia personal para personas en situación de especial vulnerabilidad que precisan apoyo urgente y temporal, para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 27/05/2024, con las siguientes características:*

*• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):*

*De conformidad con la Cláusula 7 del PPT, el tipo de licitación se establece en concepto de precio unitario mensual por auxiliar, de la siguiente manera:*

*De junio a septiembre:*

*PRECIO MES AUXILIAR SIN IVA: 2.180,57 euros.*

*IVA 4%: 87,22 euros.*

*TOTAL PRECIO MES AUXILIAR CON IVA (4%): 2.267,79 euros.*

*De octubre a diciembre de 2024:*

*PRECIO MES AUXILIAR SIN IVA: 2.245,98 euros.*

*IVA 4%: 89,84 euros.*

*TOTAL PRECIO MES AUXILIAR CON IVA (4%): 2.335,82 euros.*

*Resultando el siguiente importe máximo del contrato, calculado en función del número estimado de auxiliares, de conformidad con la Cláusula 7 del PPT:*

*TOTAL, IMPORTE CONTRATO SIN IVA: 30.920,44 euros.*

*TOTAL IVA (4%): 1.236,82 euros.*

*TOTAL IMPORTE CONTRATO CON IVA: 32.157,26 euros.*

*• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*

*30.920,44 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.*

*• Plazo de ejecución:*

*Inicio del contrato: Desde la formalización del mismo.*

*Finalización del contrato: diciembre de 2024 (31 de diciembre de 2024, de conformidad con la Cláusula 7 del PPT).*

*• Prórroga: No procede.*

*II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 27/05/2024, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 10/06/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.*

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 11/06/2024, tuvo lugar la sesión del Órgano de Asistencia para la apertura del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

PLICA N° 1 presentada por GEROSOL ASISTENCIA, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA PERSONAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD QUE PRECISAN APOYO URGENTE Y TEMPORAL, PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 038SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

<b>PRECIO UNITARIO MENSUAL POR AUXILIAR:</b>		
<i>De junio a septiembre:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 2.170,57 €	<i>Importe de IVA (4%):</i> 86,82 €	<i>Total IVA incluido:</i> 2.257,39 €
<b>PRECIO UNITARIO MENSUAL POR AUXILIAR:</b>		
<i>De octubre a diciembre:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> 2.235,98 €	<i>Importe de IVA (4%):</i> 89,44 €	<i>Total IVA incluido:</i> 2.325,42 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Propuesta de mejoras:

El licitador ofrece las siguientes mejoras, sin coste alguno para el Ayuntamiento ni para los usuarios del servicio, y que complementan la prestación del servicio:

- El licitador ofrece 3 (tres) servicio/s extraordinario/s (rellenar como corresponda), para el acompañamiento al usuario a gestiones médicas fuera del municipio de Navalcarnero, como el Hospital Rey Juan Carlos de Móstoles, por ejemplo.
- El licitador ofrece 3 (tres) acción/es de información y sensibilización mediante talleres o formaciones grupales para la población diana, la población general o ambas (rellenar como corresponda), que traten temas relacionados con el ejercicio físico, elaboración del duelo, la soledad no deseada y las formas de combatir o evitar la misma (envejecimiento activo, habilidades sociales, abordaje de la soledad, talleres informativos de recursos sociales como Teleasistencia y Ayuda a Domicilio Municipal, proceso de solicitud de situación dependencia, ...), siendo las mencionadas acciones llevadas a cabo por un profesional del sector social. Debiendo el licitador adjuntar propuesta detallada de en qué consistirá el taller/es o formación/es para posteriormente poder hacer un correcto seguimiento de su cumplimiento (Los talleres o formaciones, si son muy extensos para desarrollarse en una jornada, tendrán que dividirse en distintas sesiones y días).
- El licitador ofrece SÍ formación para las empleadas del servicio en materias de su competencia (marcar la opción que corresponda), pueden ser relacionadas con soledad no deseada, dependencia, etc., que tendrán que realizar fuera del horario de servicio que presten al Ayuntamiento. La mencionada formación tendrá que tener una duración mínima de 20 horas y puede ser online. Será necesario que la empresa dé un comprobante de aprovechamiento de la formación a las participantes en el mismo, detallando los temas tratados. Debiendo presentar el licitador en caso de ofertar esta mejora el programa de la formación ofrecida.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

PLICA Nº 2 presentada por INSTITUTO GERIÁTRICO MEDITERRÁNEO, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA PERSONAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD QUE PRECISAN APOYO URGENTE Y TEMPORAL, PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 038SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

<b>PRECIO UNITARIO MENSUAL POR AUXILIAR:</b>		
<i>De junio a septiembre:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> <u>2.016,00€</u>	<i>Importe de IVA (4%):</i> <u>80,64€</u>	<i>Total IVA incluido:</i> <u>2.096,64€</u>
<b>PRECIO UNITARIO MENSUAL POR AUXILIAR:</b>		
<i>De octubre a diciembre:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> <u>2.076,48€</u>	<i>Importe de IVA (4%):</i> <u>83,06€</u>	<i>Total IVA incluido:</i> <u>2.159,54€</u>

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Propuesta de mejoras:

El licitador ofrece las siguientes mejoras, sin coste alguno para el Ayuntamiento ni para los usuarios del servicio, y que complementan la prestación del servicio:

- El licitador ofrece 3 servicio/s extraordinario/s (rellenar como corresponda), para el acompañamiento al usuario a gestiones médicas fuera del municipio de Navalcarnero, como el Hospital Rey Juan Carlos de Móstoles, por ejemplo.
- El licitador ofrece 3 acción/es de información y sensibilización mediante talleres o formaciones grupales para la población diana, la población general o ambas (la formación son 3 talleres (Taller 1, Taller 2 y Taller 3) con una duración de 2 horas y 15 minutos cada uno), que traten temas relacionados con el ejercicio físico, elaboración del duelo, la soledad no deseada y las formas de combatir o evitar la misma (envejecimiento activo, habilidades sociales, abordaje de la soledad, talleres informativos de recursos sociales como Teleasistencia y Ayuda a Domicilio Municipal, proceso de solicitud de situación dependencia,...), siendo las mencionadas acciones llevadas a cabo por un profesional del sector social. Debiendo el licitador adjuntar propuesta detallada de en qué consistirá el taller/es o formación/es para posteriormente poder hacer un correcto seguimiento de su cumplimiento (Los talleres o formaciones, si son muy extensos para desarrollarse en una jornada, tendrán que dividirse en distintas sesiones y días).
- El licitador ofrece SI formación para las empleadas del servicio en materias de su competencia (marcar la opción que corresponda), pueden ser relacionadas con soledad no deseada, dependencia, etc., que tendrán que realizar fuera del horario de servicio que presten al Ayuntamiento. La mencionada formación tendrá que tener una duración mínima de 20 horas y puede ser online. Será necesario que la empresa dé un comprobante de aprovechamiento de la formación a las participantes en el mismo, detallando los temas tratados. Debiendo presentar el licitador en caso de ofertar esta mejora el programa de la formación ofrecida.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Por último, en relación con la documentación administrativa presentada, se comprobó que ambos licitadores habían presentado toda la documentación exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, se acordó que las ofertas presentadas pasasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión y valoración, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación.

IV.- Y con fecha de 12/06/2024, por la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido Informe de valoración de las ofertas presentadas a la licitación, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORME sobre valoración de la oferta presentada para la contratación del Servicio de Asistencia Personal para personas en situación de especial vulnerabilidad que precisa apoyo urgente y temporal. 038SER24

El tipo de licitación está comprendido por el precio de prestación completa del servicio. Siendo los criterios de valoración de las propuestas:

1.1 Propuesta de mejoras: hasta 55 puntos.

Se valorarán aquellas mejoras propuestas por el licitador, sin coste alguno para el Ayuntamiento ni para los usuarios del servicio, y que complementen la prestación del servicio:

- Mejorando los servicios ofrecidos, de modo que redunden en la calidad de vida y autonomía personal de la persona usuaria y/o población diana:
  - Por cada servicio; sin coste extraordinario, ofrecido por la empresa para el acompañamiento al usuario a gestiones médicas fuera del municipio de Navalcarnero, como el Hospital Rey Juan Carlos de Móstoles, por ejemplo. Hasta un máximo de 15 puntos a razón de 5 puntos por cada servicio extraordinario.
  - Por cada acción de información y sensibilización mediante talleres o formaciones grupales para la población diana, la población general o ambas, que traten temas relacionados con el ejercicio físico, elaboración del duelo, la soledad no deseada y las formas de combatir o evitar la misma (envejecimiento activo, habilidades sociales, abordaje de la soledad, talleres informativos de recursos sociales como Teleasistencia y Ayuda a Domicilio Municipal, proceso de solicitud de situación dependencia,...), siendo las mencionadas acciones llevadas a cabo por un profesional del sector social. En este caso es necesario que la empresa adjunte propuesta detallada de en qué consistirá el taller/es o formación/es para posteriormente poder hacer un correcto seguimiento de su cumplimiento (Los talleres o formaciones, si son muy extensos para desarrollarse en una jornada, tendrán que dividirse en distintas sesiones y días). La puntuación a obtener se establece de la siguiente forma, siendo la puntuación máxima a obtener 30 puntos:
    - Por cada taller o formación grupal de entre 1 y 2 horas: 5 puntos
    - Por cada taller o formación grupal de más de 2 horas hasta un máximo de 3: 10 puntos.
  - Incluir formación para las empleadas del servicio en materias de su competencia, pueden ser relacionadas con soledad no deseada, dependencia, etc., que tendrán que realizar fuera del horario de servicio que presten al Ayuntamiento. La mencionada formación tendrá que tener una duración mínima de 20 horas y puede ser online. Será necesario que la empresa de un comprobante de aprovechamiento de la formación a las participantes en el mismo, detallando los temas tratados. La empresa debe presentar en caso de ofertar esta mejora el programa de la formación ofrecida. Puntuación 10 puntos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149 de la LCSP se considerará, en principio, que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

1.2 Oferta económica: hasta 45 puntos

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Se otorgará la máxima puntuación al mayor descuento en la oferta económica presentada sobre los precios fijados en el Pliego, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM/ON$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta menor.

OM = Oferta de cada concurrente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149 de la LCSP se considerará, en principio, que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

Tras finalizar el plazo de presentación de ofertas en el día 10 de junio de 2024, se recibe oferta de dos empresas:

PLICA 1: GEROSOL ASISTENCIA S.L.

PLICA 2: INSTITUTO GERIÁTRICO MEDITERRÁNEO S.L.

Ambas ofertas cumplen con el presupuesto base de licitación, de conformidad con lo dispuesto en cláusula 7 del PPT.

Resultando según el punto 1.2 Oferta económica:

<u>PLICA</u>	<u>PRECIO J a</u>	<u>IVA 4%</u>	<u>TOTAL I/I</u>	<u>PUNTUACIÓ</u>	<u>TOTAL</u>
	<u>S</u>			<u>N</u>	<u>PUNT</u>
1- GEROSOL	2.170,57 €	86,82 €	2.257,39 €	41,8	
2- INSTITUTO	2.016,00 €	80,64 €	2.096,64 €	45	
	<u>PRECIO O</u>				
	<u>a D</u>				
1- GEROSOL	2.235,98 €	89,44 €	2.325,42 €	41,79	41,8
2- INSTITUTO	2.076,48 €	83,06 €	2.159,54 €	45	45

Resultando según el punto 1.1. Mejoras:

<u>MEJORAS</u>	<u>GEROSOL</u>	<u>INSTITUTO</u>
1.-Servicios extraordinarios	15	15
2.-Acción Inf. Sensibilización	30	30
3.- Formación para empleadas	10	10
<b>TOTAL PUNTUACION</b>	<b>55</b>	<b>55</b>

Siendo las puntuaciones totales:

	<u>TOTAL</u>
1- GEROSOL	96,8
2.- INSTITUTO	100

Por todo ello según los criterios valorados en el presente pliego, la plica N.º 2- INSTITUTO GERIÁTRICO MEDITERRÁNEO S.L. obtiene la máxima puntuación total por 100, siendo la que ofrece mejores condiciones.

(...)"

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 12/06/2024 por la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	INSTITUTO GERIÁTRICO MEDITERRÁNEO, S.L. (PLICA Nº 2)	100 puntos
2º	GEROSOL ASISTENCIA, S.L. (PLICA Nº 1)	96,8 puntos

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2, presentada por INSTITUTO GERIÁTRICO MEDITERRÁNEO, S.L., resulta la oferta mejor valorada en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones, obteniendo la máxima puntuación, con una puntuación total de 100,00 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que INSTITUTO GERIÁTRICO MEDITERRÁNEO, S.L., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 07/06/2024, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el contrato para la prestación del servicio de asistencia personal para personas en situación de especial vulnerabilidad que precisan apoyo urgente y temporal, para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador INSTITUTO GERIÁTRICO MEDITERRÁNEO, S.L. (PLICA Nº 2), por los siguientes importes y en las siguientes condiciones:

- “Oferta económica:

<b>PRECIO UNITARIO MENSUAL POR AUXILIAR:</b>		
<i>De junio a septiembre:</i>		
Precio IVA no incluido: <u>2.016,00€</u>	Importe de IVA (4%): <u>80,64€</u>	Total IVA incluido: <u>2.096,64€</u>
<b>PRECIO UNITARIO MENSUAL POR AUXILIAR:</b>		
<i>De octubre a diciembre:</i>		
Precio IVA no incluido: <u>2.076,48€</u>	Importe de IVA (4%): <u>83,06€</u>	Total IVA incluido: <u>2.159,54€</u>

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Propuesta de mejoras:

El licitador ofrece las siguientes mejoras, sin coste alguno para el Ayuntamiento ni para los usuarios del servicio, y que complementan la prestación del servicio:



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- El licitador ofrece 3 servicio/s extraordinario/s, para el acompañamiento al usuario a gestiones médicas fuera del municipio de Navalcarnero, como el Hospital Rey Juan Carlos de Móstoles, por ejemplo.
- El licitador ofrece 3 acción/es de información y sensibilización mediante talleres o formaciones grupales para la población diana, la población general o ambas (la formación son 3 talleres (Taller 1, Taller 2 y Taller 3) con una duración de 2 horas y 15 minutos cada uno), que traten temas relacionados con el ejercicio físico, elaboración del duelo, la soledad no deseada y las formas de combatir o evitar la misma (envejecimiento activo, habilidades sociales, abordaje de la soledad, talleres informativos de recursos sociales como Teleasistencia y Ayuda a Domicilio Municipal, proceso de solicitud de situación dependencia,...), siendo las mencionadas acciones llevadas a cabo por un profesional del sector social. Debiendo el licitador adjuntar propuesta detallada de en qué consistirá el taller/es o formación/es para posteriormente poder hacer un correcto seguimiento de su cumplimiento (Los talleres o formaciones, si son muy extensos para desarrollarse en una jornada, tendrán que dividirse en distintas sesiones y días).
- El licitador ofrece SI formación para las empleadas del servicio en materias de su competencia, pueden ser relacionadas con soledad no deseada, dependencia, etc., que tendrán que realizar fuera del horario de servicio que presten al Ayuntamiento. La mencionada formación tendrá que tener una duración mínima de 20 horas y puede ser online. Será necesario que la empresa dé un comprobante de aprovechamiento de la formación a las participantes en el mismo, detallando los temas tratados. Debiendo presentar el licitador en caso de ofertar esta mejora el programa de la formación ofrecida.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

### II.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

### III.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

En el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparece señalado el siguiente responsable del contrato: Personal de la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con la Cláusula 4 del PPT.

A la vista de lo expuesto, con fecha de 12/06/2024, se ha emitido Nota interna de la Concejalía de Bienestar Social, en la que se señala que “la responsable del contrato 038SER24- Servicio De Asistencia Personal para personas en situación de Especial Vulnerabilidad que precisan apoyo urgente y temporal, para el Ayuntamiento de Navalcarnero-Madrid será: [REDACTED]”.

### IV.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)”

Y visto asimismo el Informe de Intervención nº 0962/2024 de 12/06/2024, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…)

**TERCERO:** Existencia y adecuación de crédito. En el expediente consta un informe de plazos de ejecución, suscrito por la Técnico de Administración General (Contratación) con fecha 15 de abril de 2024 y documentos contables de retención de crédito por un importe total de 32.157,26 euros, para la cobertura de la prestación del servicio de asistencia personal para personas en situación de especial vulnerabilidad, que precisan apoyo urgente y temporal, en los siguientes términos:

- Retención de crédito con nº de operación 220240003417 de fecha 7 de mayo de 2024 por un importe de 31.843,35 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.22699, “Otros gastos diversos. Bienestar Social.
- Retención de crédito con nº de operación 220240003832 de fecha 16 de mayo de 2024 por un importe total de 313,91 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.22699, “Otros gastos diversos. Bienestar Social”, para la cobertura de la diferencia tras la modificación del contrato (32.157,26 € - 31.843,35 €).

Una vez formalizado el contrato se procederá a la regularización de los documentos contables en su fase AD por los importes en los que finalmente se haya adjudicado y formalizado la contratación, ya que el licitador propuesto ofrece la prestación del servicio por un precio unitario mensual por auxiliar de 2.016,00 euros, IVA no incluido (junio a septiembre) y de 2.076,48 euros, IVA no incluido (octubre a diciembre), lo que supone, que el importe total del servicio de 30.920,44 euros, IVA no incluido, y 32.157,26 euros, IVA incluido, del presupuesto base de licitación, deberá resultar minorado. Para ello, será preciso un informe de la responsable del contrato, indicando el coste total de la contratación de este servicio.

(…)

**SEXTO:**

(…)

Las mejoras ofertadas deberán ser objeto de seguimiento por el/la responsable del contrato al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.

(…)

### CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 038SER24 para la adjudicación de la contratación de la “prestación del servicio de asistencia personal para personas en situación de especial vulnerabilidad que precisan apoyo urgente y temporal para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)”, se informa favorablemente, teniendo en cuenta que la responsable del contrato deberá informar del coste total resultante de la contratación, para la regularización del documento contable en su Fase AD (apartado tercero de este informe) y hacer un seguimiento de las mejoras ofertadas, al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los pliegos (apartado sexto de este informe). (…)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de asistencia personal para personas en situación de especial vulnerabilidad que precisan apoyo urgente y temporal, para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración de 12/06/2024, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	INSTITUTO GERIÁTRICO MEDITERRÁNEO, S.L. (PLICA Nº 2)	100 puntos
2º	GEROSOL ASISTENCIA, S.L. (PLICA Nº 1)	96,8 puntos



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SEGUNDO.-** Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de asistencia personal para personas en situación de especial vulnerabilidad que precisan apoyo urgente y temporal, para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador INSTITUTO GERIÁTRICO MEDITERRÁNEO, S.L., por los siguientes importes y en las siguientes condiciones:

- “Oferta económica:

<b>PRECIO UNITARIO MENSUAL POR AUXILIAR:</b>		
<i>De junio a septiembre:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> <u>2.016,00€</u>	<i>Importe de IVA (4%):</i> <u>80,64€</u>	<i>Total IVA incluido:</i> <u>2.096,64€</u>
<b>PRECIO UNITARIO MENSUAL POR AUXILIAR:</b>		
<i>De octubre a diciembre:</i>		
<i>Precio IVA no incluido:</i> <u>2.076,48€</u>	<i>Importe de IVA (4%):</i> <u>83,06€</u>	<i>Total IVA incluido:</i> <u>2.159,54€</u>

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Propuesta de mejoras:

El licitador ofrece las siguientes mejoras, sin coste alguno para el Ayuntamiento ni para los usuarios del servicio, y que complementan la prestación del servicio:

- El licitador ofrece 3 servicio/s extraordinario/s, para el acompañamiento al usuario a gestiones médicas fuera del municipio de Navalcarnero, como el Hospital Rey Juan Carlos de Móstoles, por ejemplo.
- El licitador ofrece 3 acción/es de información y sensibilización mediante talleres o formaciones grupales para la población diana, la población general o ambas (la formación son 3 talleres (Taller 1, Taller 2 y Taller 3) con una duración de 2 horas y 15 minutos cada uno), que traten temas relacionados con el ejercicio físico, elaboración del duelo, la soledad no deseada y las formas de combatir o evitar la misma (envejecimiento activo, habilidades sociales, abordaje de la soledad, talleres informativos de recursos sociales como Teleasistencia y Ayuda a Domicilio Municipal, proceso de solicitud de situación dependencia,...), siendo las mencionadas acciones llevadas a cabo por un profesional del sector social. Debiendo el licitador adjuntar propuesta detallada de en qué consistirá el taller/es o formación/es para posteriormente poder hacer un correcto seguimiento de su cumplimiento (Los talleres o formaciones, si son muy extensos para desarrollarse en una jornada, tendrán que dividirse en distintas sesiones y días).
- El licitador ofrece SI formación para las empleadas del servicio en materias de su competencia, pueden ser relacionadas con soledad no deseada, dependencia, etc., que tendrán que realizar fuera del horario de servicio que presten al Ayuntamiento. La mencionada formación tendrá que tener una duración mínima de 20 horas y puede ser online. Será necesario que la empresa dé un comprobante de aprovechamiento de la formación a las participantes en el mismo, detallando los temas tratados. Debiendo presentar el licitador en caso de ofertar esta mejora el programa de la formación ofrecida.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Las mejoras ofertadas deberán ser objeto de seguimiento por la responsable del contrato al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.

**TERCERO.-** Requerir al adjudicatario del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**CUARTO.-** Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación

del Sector Público y en el perfil del contratante.

**QUINTO.-** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SÉPTIMO.-** Designar responsable del contrato a [REDACTED] Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con la Cláusula 4 del PPT, apartado 2 del Anexo I del PCAP y Nota interna emitida con fecha de 12/06/2024.

**OCTAVO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

### 11º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en relación al expediente 049SER23, relativo al contrato para la prestación del servicio de mantenimiento de cámaras de videovigilancia del municipio de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 06/06/2024 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento de cámaras de videovigilancia del municipio de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 07/02/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):  
Tipo de licitación, que deberá ser mejorado a la baja:  
10.250,00 euros anuales, IVA incluido, cantidad que se desglosa de la siguiente manera:  
- 8.471,07 euros en concepto de base imponible;  
- 1.778,93 euros en concepto de IVA.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):  
Valor estimado del contrato: 33.884,28 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.
- Plazo de ejecución: La duración del contrato se establece en cuatro (4) años desde la firma del mismo.
- Prórroga: No procede.
- Plazo de la prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 09/02/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 26/02/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha 05/03/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1 – ALFA COMUNICACIONES Y CONTROL, S.L.

PLICA Nº 2 – SASEGUR, S.L.

PLICA Nº 3 – FERMALUX, SEGURIDAD Y SISTEMAS, S.L.



*Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en el sobre, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.*

*Una vez revisada la documentación contenida en el Sobre, se observó lo siguiente:*

*· PLICA Nº 1 presentada por ALFA COMUNICACIONES Y CONTROL, S.L, ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar los siguientes apartados:*

*- De la Sección B de la Parte III: Motivos de exclusión, no se han cumplimentado los siguientes apartados:*

*Cotizaciones a la seguridad social.*

*- De la Sección C de la Parte III: Motivos de exclusión, no se han cumplimentado los siguientes apartados:*

*Incumplimiento de obligaciones en los ámbitos del Derecho laboral.*

*Quiebra.*

*Convenio con los acreedores.*

*Activos que están siendo administrados por un liquidador.*

*Las actividades empresariales han sido suspendidas.*

*- De la Sección D de la Parte III: Motivos de exclusión, no se han cumplimentado los siguientes apartados:*

*Motivos de exclusión puramente nacionales.*

*(En los apartados indicados, el licitador no ha indicado ninguna respuesta).*

*· PLICA Nº 2 presentada por SASEGUR, S.L., ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.*

*· PLICA Nº 3 presentada por FERMALUX, SEGURIDAD Y SISTEMAS, S.L., ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.*

*A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir a la PLICA Nº 1 presentada por ALFA COMUNICACIONES Y CONTROL, S.L., para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase la siguiente documentación:*

*- Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.*

*Acordando la Mesa de contratación volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación, para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas.*

*IV.- Con fecha de 06/03/2024, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación al licitador ALFA COMUNICACIONES Y CONTROL, S.L., mediante Registro de Salida número 2107/2024, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*V.- Y en la misma fecha de 06/03/2024, el licitador ALFA COMUNICACIONES Y CONTROL, S.L. procedió a subsanar correctamente la documentación requerida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, presentando el formulario de Documento Europeo único de Contratación debidamente cumplimentado.*

*VI.- Con fecha de 12/03/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en los citados SOBRES y comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.*

Asimismo, una vez revisadas las memorias presentadas, se observó que, dentro de la Memoria técnica presentada por la PLICA N° 1-ALFA COMUNICACIONES Y CONTROL, S.L., se incluye la oferta económica, indicando detalladamente el precio del contrato para los 48 meses de duración, el desglose anual del contrato e incluso el desglose mensual, desvelando por tanto el contenido de la oferta económica del licitador en la Memoria técnica del contrato; lo que se considera causa de exclusión de la oferta presentada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP y Artículo 139.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo emitirse al respecto los informes que correspondan.

Al respecto, por la Secretaria de la Mesa de Contratación se señaló lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, que dispone lo siguiente: “En la memoria, así como en la documentación que se presente en relación con el criterio de valoración que depende de un juicio de valor, no podrá figurar ninguna información relativa a los criterios de valoración objetivos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

VII.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 03/04/2024, por el Subinspector Jefe de la Policía Local, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre B, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

**PRIMERO.** Contenido del Sobre B, criterio de valoración y causas de exclusión de la oferta. – De conformidad con el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, el Sobre B debía contener una Memoria técnica del contrato, con el siguiente contenido:

Proyecto técnico de mantenimiento del sistema de videovigilancia, con el siguiente contenido (firmada electrónicamente en formato pdf):

- Definición de los trabajos a realizar.
- Periodicidad de las revisiones.
- Metodología de trabajo y plazos de ejecución.
- Franquicia sustitución de piezas superior a 100€.

En la memoria, así como en la documentación que se presente en relación con el criterio de valoración que depende de un juicio de valor, no podrá figurar ninguna información relativa a los criterios de valoración objetivos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

Y de conformidad con el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, se establecía el siguiente criterio de valoración relacionado con la presentación de la Propuesta técnica:

Propuesta técnica: hasta 50 puntos:

➤ Proyecto técnico de mantenimiento del sistema de videovigilancia: 50 puntos.

- Valorándose la definición de los trabajos a realizar: 20 puntos.
- Periodicidad de las revisiones: 15 puntos
- Metodología de trabajo y plazos de ejecución: 10 puntos
- Franquicia sustitución de piezas superior a 100€: 5 puntos

SEGUNDO. Valoración del Sobre B de las ofertas presentadas. -

A continuación, se desarrolla la valoración de las memorias presentadas, de conformidad con el método de valoración establecido en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, resultando lo siguiente:

Licitador	Definición de los trabajos a realizar (máximo 20 puntos).	Periodicidad de las revisiones (máximo 15 puntos).	Metodología de trabajo y plazos de ejecución (máximo 10 puntos).	Franquicia sustitución de piezas superior a 100€ (máximo 5 puntos).	Comentarios finales.
PLICA N° 2.- SASEGUR	- Memoria muy bien estructurada.	- Se compromete a realizar 4	- Describe la metodología de	Se compromete a mantener una	- Memoria muy bien estructurada,



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

<p><i>Extensión de la Memoria presentada: 12 páginas.</i></p>	<p><i>La Memoria sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que facilita su valoración.</i></p> <p><i>- Descripción muy extensa de la metodología de trabajo y de los servicios incluidos en el Pliego ampliando los mismos 6 folios.</i></p> <p><i>- Describe ampliamente el sistema de seguimiento, evaluación y resolución de incidencias, así como análisis de los resultados obtenidos del plan de mantenimiento.</i></p> <p><i>- Describe las operaciones de mantenimiento periódico, así como el mantenimiento correctivo, cuenta con un técnico de sistemas disponible las 24 horas los 365 días del año.</i></p> <p><i>- Puntuación: 15.</i></p>	<p><i>revisiones anuales, 1 trimestral mejorando las propuestas como mínimo en el PPT de 3 al año.</i></p> <p><i>- Puntuación 10</i></p>	<p><i>trabajo mediante un flujograma que facilita la comprensión de las acciones a llevar a cabo, dependiendo de la evaluación inicial de la avería.</i></p> <p><i>- Establece 3 plazos de ejecución dependiendo del grado de criticidad de la avería de mayor a menor importancia.</i></p> <p><i>- Puntuación: 7</i></p>	<p><i>franquicia en sustitución de piezas de 160€.</i></p> <p><i>- Cumple con el mínimo establecido en el PPT de 100 € y lo mejora hasta 160€ de la reparación o sustitución de cualquier material que intervenga en los trabajos de reparación.</i></p> <p><i>- Puntuación: 5</i></p>	<p><i>que sigue todos los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que facilita enormemente su valoración.</i></p> <p><i>- Todas las descripciones son conformes a lo dispuesto en el PPT.</i></p> <p><i>- Puntuación total: 37 puntos</i></p>
<p><i>PLICA Nº 3.- FERMALUX Extensión de la Memoria presentada: 38 páginas</i></p>	<p><i>- La Memoria no está bien estructurada. No sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, añade puntos que no están en el mismo</i></p>	<p><i>- En este apartado no establece un número concreto de revisiones al año, se limita a indicar que la normativa para los contratos de instalación de</i></p>	<p><i>- No se describe claramente la metodología de trabajo dependiendo de la incidencia, en el punto 11 establece un procedimiento de avisos y</i></p>	<p><i>-En el punto 9 hace referencia a la franquicia de sustitución de piezas, se compromete a tener una franquicia de sustitución de piezas superior a</i></p>	<p><i>- La Memoria no está bien estructurada. No sigue los puntos señalados en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, lo que dificulta su valoración.</i></p>

<p>hasta un total de 13 lo que dificulta su valoración.</p> <p>- Utiliza únicamente una hoja para definir los trabajos a realizar, lo que hace es una definición genérica de lo que es el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo.</p> <p>- Establece un plan de mantenimiento en el punto 7. Que consta únicamente de dos folios, siendo el último mantenimiento de sistema de alarma que no figura en la instalación.</p> <p>- Puntuación: 8</p>	<p>aparatos, dispositivos, o sistemas de seguridad cuando se conecten con una central de alarmas el mantenimiento de la instalación será con revisiones cada trimestre, en este caso no están conectadas con una central de alarmas, por lo que no queda clara la periodicidad propuesta, pudiendo ser de 4, pero no figura expresamente.</p> <p>- Puntuación: 3.</p>	<p>seguimiento.</p> <p>No quedan claros los plazos de ejecución, no establece un tiempo de respuesta concreto, hay un horario de mañana para reparaciones por avisos, y para reposiciones de elementos.</p> <p>Establece un teléfono de atención las 24 horas los 365 días del año, así como un correo electrónico.</p> <p>- Puntuación: 6</p>	<p>100€ por unidad material, pero no especifica la cantidad exacta.</p> <p>- Puntuación: 3.</p>	<p>Añadiendo muchos puntos y documentación.</p> <p>-No se expone claramente la metodología de trabajo</p> <p>No indica un número de revisiones al año en concreto.</p> <p>- -No dice el importe de la franquicia por sustitución de piezas.</p> <p>- Puntuación total: 20 puntos.</p>
---	---	--	---	---

TERCERO. Exclusión de ofertas. –

- La PLICA N° 1 -ALFA COMUNICACIONES Y CONTROL, S.L., se incluye la oferta económica, indicando detalladamente el precio del contrato para los 48 meses de duración, el desglose anual del contrato e incluso el desglose mensual, desvelando por tanto el contenido de la oferta económica del licitador en la Memoria técnica del contrato; lo que se considera causa de exclusión de la oferta presentada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP y Artículo 139.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo emitirse al respecto los informes que correspondan

CUARTO. Valoración final de las ofertas. -

Licitador	Puntuación total Sobre B
PLICA N° 1 ALFA COMUNICACIONES Y CONTROL, S.L.,	PROCEDE EXCLUSIÓN
PLICA N° 2 SASEGUR S.L.	37 puntos
PLICA N° 3 FERMALUX	20 puntos

Lo que someto a la Mesa de Contratación para su mejor consideración y criterio fundado en Derecho. (...)"

VIII.- Y con fecha de 04/04/2024, se emitió informe jurídico relativo a la exclusión de la oferta presentada por el licitador ALFA COMUNICACIONES Y CONTROL, S.L., que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Exclusión del licitador ALFA COMUNICACIONES Y CONTROL, S.L.



En relación con la oferta presentada por ALFA COMUNICACIONES Y CONTROL, S.L., el acta de la sesión de la Mesa de contratación de apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA señalaba lo siguiente:

“Asimismo, una vez revisadas las memorias presentadas, se observó que, dentro de la Memoria técnica presentada por la PLICA Nº 1-ALFA COMUNICACIONES Y CONTROL, S.L., se incluye la oferta económica, indicando detalladamente el precio del contrato para los 48 meses de duración, el desglose anual del contrato e incluso el desglose mensual, desvelando por tanto el contenido de la oferta económica del licitador en la Memoria técnica del contrato; lo que se considera causa de exclusión de la oferta presentada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP y Artículo 139.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo emitirse al respecto los informes que correspondan.”

De manera que el licitador ALFA COMUNICACIONES Y CONTROL, S.L., ha desvelado su oferta económica, indicando detalladamente el precio ofertado, dentro de la Memoria técnica presentada en el SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA.

Respecto a la documentación a incluir en el SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, la Cláusula IV.1.2 del PCAP, señala lo siguiente:

“IV.1.2. Sobre de documentos valorables de forma subjetiva:

Contendrá los documentos que se señalan en el apartado 8.2 del ANEXO I del presente Pliego, para su valoración mediante juicio de valor, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se especifican en el apartado 11.2 del citado ANEXO I.

En este Sobre no podrá figurar ninguna información relativa al precio ni a los criterios valorables de forma automática, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

De conformidad con el Artículo 26 del RD 817/2009, la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.”

Por su parte, el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, señala el contenido del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, de la siguiente manera:

“8.2. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA (SOBRE B).

Propuesta técnica del contrato:

Proyecto técnico de mantenimiento del sistema de videovigilancia, con el siguiente contenido (firmada electrónicamente en formato pdf):

- Definición de los trabajos a realizar.
- Periodicidad de las revisiones.
- Metodología de trabajo y plazos de ejecución.
- Franquicia sustitución de piezas superior a 100€.

En la memoria, así como en la documentación que se presente en relación con el criterio de valoración que depende de un juicio de valor, no podrá figurar ninguna información relativa a los criterios de valoración objetivos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.”

Y el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP, señala el contenido del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, de la siguiente manera:

“8.3. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (SOBRE C).

Proposición económica:

Los licitadores deberán presentar la Proposición económica redactada conforme al modelo que se facilita en el ANEXO II del presente Pliego (firmada electrónicamente en formato pdf). (...)”

A la vista de lo expuesto, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares está perfectamente definida la documentación que debía incluirse en cada uno de los Sobres que conforman la oferta, y el contenido de la Memoria técnica está perfectamente definido en el apartado 8.2; señalándose expresamente que, en la Memoria, no podía figurar ninguna información relativa a los criterios de valoración objetivos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

Al respecto, el Artículo 139.1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público (en el mismo sentido, la Cláusula IV.1 del PCAP), dispone lo siguiente:

*“Artículo 139 Proposiciones de los interesados*

*1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.*

*2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación.”*

*Por su parte, el Artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en el mismo sentido, la Cláusula IV.1.2 del PCAP), dispone lo siguiente:*

*“Artículo 26 Presentación de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor*

*La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.”*

*Asimismo, procede señalar lo dispuesto, entre otras, en la Resolución nº 6/2021, de 12 de enero de 2021, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que señala expresamente lo siguiente:*

*“(…) El artículo 139.2 de la LCSP establece que “Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, (...)”, y el artículo 146.2.b) dispone que “En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas”. Asimismo, el apartado 2 del artículo 157 de la LCSP, prevé que “Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”.*

*Como ha venido manteniendo este Tribunal en numerosas resoluciones, en sintonía con la postura mantenida por el resto de Tribunales Administrativos de Contratación, debe considerarse que, el criterio establecido por el legislador, no tiene un carácter formalista ni constituye un fin en sí mismo, sino que tiene como objetivo garantizar la transparencia y objetividad en la valoración de las ofertas, de modo que la evaluación de criterios sometidos a juicio de valor no pueda quedar condicionada por el conocimiento previo de la valoración otorgada a los criterios sujetos a fórmulas matemáticas.*

*En este sentido interesa citar la Resolución 91/2018, de 2 de enero del TACRC “En esta misma línea de razonamiento, en nuestra Resolución nº 1063/2017, citando lo resuelto en la antes citada sentencia de la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 2012, señalábamos que el orden de apertura de los sobres, siendo el último el que contiene los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se establece para evitar que el conocimiento de la oferta económica pueda influir en la valoración a realizar por los técnicos y así mantener la máxima objetividad en la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Por ello lo relevante no es el error en la documentación sino que del mismo se haya producido una vulneración del secreto, es decir que un dato, hasta entonces desconocido y de*



*influencia en la adjudicación, sea incluido en el sobre que no le corresponde; si el dato era ya conocido o su conocimiento a destiempo es irrelevante, no puede hablarse de vulneración del carácter secreto de las proposiciones con la grave consecuencia de excluir del procedimiento a uno de los licitadores. Todo ello exige la comprobación de que esa actuación realmente ha vulnerado el secreto y ha podido influir en la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas”.*

*Así descartado el automatismo en la sanción de exclusión, como alega la recurrente, debe valorarse en cada caso la trascendencia de la inclusión de la información en cuanto al objetivo último que la norma pretende conseguir, valorando que no se produzca un menoscabo de la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores como principios a preservar con el secreto de las proposiciones.*

*En el presente caso, los criterios de valoración recogidos en el PCAP para el Lote 1 incluyen criterios sometidos a juicio de valor, por lo que el conocimiento de la oferta económica de la recurrente con anterioridad a la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, vulnera el secreto de las ofertas y afecta al principio de transparencia y objetividad, pudiendo alterar el tratamiento igualitario de los licitadores.*

*Es claro que el conocimiento por el órgano de contratación de uno de los criterios automáticos de adjudicación como es el precio, que debería estar incluido en el sobre nº 3, con carácter previo a su apertura, puede contaminar la valoración de la documentación incluida en el sobre nº 2, que contiene los criterios sometidos a juicio de valor, otorgando discrecionalidad o posibilidad de influir o manipular la evaluación. La revelación de la oferta económica, aun tratándose de un error inintencionado por parte de la recurrente en la presentación de la documentación, permite a los técnicos un conocimiento previo de los criterios sometidos a fórmulas, que puede perturbar su objetividad al valorar los sujetos a juicio de valor, afectando claramente al principio de igualdad de trato de los licitadores y al secreto de las proposiciones, puesto que no se trata de un dato que fuera conocido con anterioridad, ni se le puede dar el carácter de irrelevante dado que afecta al 35 por 100 de la ponderación total de los criterios de adjudicación.*

*Es criterio compartido por los Tribunales administrativos de recursos contractuales que la quiebra de las garantías de objetividad e imparcialidad en el proceso de valoración de las proposiciones se produce con la mera posibilidad de influir en la valoración de la oferta conforme a juicios de valor por el conocimiento anticipado de aspectos evaluables de modo automático, que vulnera lo dispuesto en el artículo 146.2.b), puesto que no queda garantizado el secreto de la proposición exigido en el artículo 139 de la LCSP. Como mantiene el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en su Resolución 82/2018 “Lo relevante, pues, es que tal conocimiento anticipado haya podido tener lugar y haya sido propiciado por un licitador al presentar su oferta y ello con independencia de que aquella información o conocimiento anticipado haya influido o no efectivamente en la valoración de las ofertas, pues basta con la posibilidad de que así haya podido ser para que quiebren, en detrimento del principio de igualdad de trato de licitadores, las garantías que el legislador ha querido preservar en el proceso de evaluación de las proposiciones”.*

*Como hemos mencionado no puede considerarse de escasa relevancia la revelación de un criterio de ponderación automática que representa el 35 por cien de la valoración total de los criterios de adjudicación, sin que exista además consideración alguna en el pliego que justifique que en la oferta económica al Lote 2 se recoja también la del Lote 1. Por tanto, en el presente supuesto se produce un error insubsanable achacable exclusivamente a la recurrente, no siendo admisible que para tratar de justificarlo se pretenda encontrar una inexistente oscuridad en el pliego, y una irreal discrepancia con el anuncio y con la aplicación para la presentación de las ofertas. Tampoco se aprecia irregularidad alguna, ni contradicción con lo dispuesto en las cláusulas 14 y 15 del PCAP, ni en los artículos 146 y 157 de la LCSP, en la actuación llevada a cabo por la Mesa de contratación en la tramitación de la apertura de sobres.*

*Igualmente cabe traer a colación la conclusión número 3 recogida en el Acuerdo 8/2009, de 10 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por el que se analizan diversas cuestiones sobre contratación pública “Para la adjudicación de contratos mediante pluralidad de criterios, cuando se establezcan criterios cuya cuantificación dependa de un*

juicio de valor y criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, la documentación relativa a los criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, debe presentarse en sobre independiente del resto de la proposición, con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquélla para hacer posible el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LCSP (actual 146). Si entre la documentación aportada en el sobre correspondiente a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor se hace referencia a la proposición económica, la oferta habrá de ser, en todo caso, rechazada, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 de la LCSP (actual 139) acerca del carácter secreto de las proposiciones hasta el momento de la licitación pública”.

Por todo lo expuesto este Tribunal, considera que no se aprecia contradicción entre la presentación de la oferta y la apertura de sobres prevista en el anuncio de licitación así como en el aplicativo electrónico de presentación de ofertas, y la regulación establecida en el PCAP, quedando acreditado que la recurrente ha vulnerado el secreto de las proposiciones al dar a conocer su oferta económica al Lote 1 antes de que se procediera a la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor y se efectuara la apertura del sobre 3, incumpliendo lo dispuesto en la cláusula 7 del PCAP y los artículos 139 y 146 de la LCSP, por lo que procede desestimar el recurso presentado contra la exclusión de HHA del procedimiento de contratación del servicio impugnado. (...)”

En el presente procedimiento, el apartado 11 del Anexo I del PCAP, establece los siguientes criterios de adjudicación del contrato:

“11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

11.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:

1. Oferta económica: hasta 40 puntos:

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

Se otorgará la máxima puntuación al mayor descuento en la oferta económica presentada sobre los precios fijados en el Pliego, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM/ON$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

OM = Oferta Menor

ON = Oferta de cada concurrente

2. Ampliación del periodo de garantía: Hasta 10 puntos:

Se fija un plazo de garantía de 6 meses: Otorgándose:

- 5 puntos para una ampliación a 1 año
- 10 puntos para una ampliación a 2 años

11.2. CRITERIO DE VALORACIÓN QUE DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:

Propuesta técnica: hasta 50 puntos:

➤ Proyecto técnico de mantenimiento del sistema de videovigilancia: 50 puntos.

- Valorándose la definición de los trabajos a realizar: 20 puntos.
- Periodicidad de las revisiones: 15 puntos
- Metodología de trabajo y plazos de ejecución: 10 puntos
- Franquicia sustitución de piezas superior a 100€: 5 puntos”

De manera que, en el presente procedimiento, se han establecido criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor. Y el dato desvelado por el licitador en la memoria es muy relevante (oferta económica), puesto que afecta al 40 por 100 de la ponderación total de los criterios de adjudicación.

Por lo tanto, el conocimiento anticipado de la oferta económica del licitador en el SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, supone, en el presente procedimiento, una quiebra de las garantías de objetividad e imparcialidad en el proceso de valoración de las



proposiciones, que vulnera lo dispuesto en el Artículo 139.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, afectando claramente al principio de igualdad de trato de los licitadores y al secreto de las proposiciones.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 139.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, Cláusulas IV.1 y IV.1.2 del PCAP y apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, procede la exclusión del licitador ALFA COMUNICACIONES Y CONTROL, S.L., por desvelar su oferta económica en la Memoria técnica presentada en el SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA.

II.- Órgano competente.

El órgano competente para acordar la exclusión de la proposición presentada por el licitador ALFA COMUNICACIONES Y CONTROL, S.L., es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.a y b) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.b y d del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y Artículo 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (...)"

IX.- A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación reunida en sesión celebrada con fecha de 11/04/2024 para la exclusión de licitador y apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. - Excluir la oferta presentada por ALFA COMUNICACIONES Y CONTROL, S.L. al procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento de cámaras de videovigilancia del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 139.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, Cláusulas IV.1 y IV.1.2 del PCAP y apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa, por desvelar su oferta económica en la Memoria técnica presentada en el SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA.

Segundo. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero. - Facultar al Sr. Presidente de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.”

Y, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por ALFA COMUNICACIONES Y CONTROL, S.L., no procede su apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

PLICA Nº 2 presentada por SASEGUR S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 049SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 10.248,70 € EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 8.470,00 € en concepto de base imponible.
- 1.778,70 € en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Oferta de mejora objetiva: ampliación del periodo de garantía:

En relación con la mejora relativa a la ampliación del periodo de garantía, el licitador ofrece el siguiente plazo de garantía (marcar la opción que corresponda):

X	2 años a contar desde la finalización del contrato
	1 año a contar desde la finalización del contrato
	6 meses a contar desde la finalización del contrato (no mejora el periodo de garantía)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 3 presentada por FERMALUX, SEGURIDAD Y SISTEMAS, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 049SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 7.636,25 € EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 6.310,95 € euros en concepto de base imponible. IVA EXCLUIDO
- 1.325,30 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Oferta de mejora objetiva: ampliación del periodo de garantía:

En relación con la mejora relativa a la ampliación del periodo de garantía, el licitador ofrece el siguiente plazo de garantía (marcar la opción que corresponda):

X	2 años a contar desde la finalización del contrato
	1 año a contar desde la finalización del contrato
	6 meses a contar desde la finalización del contrato (no mejora el periodo de garantía)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

X.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 19/04/2024, examinadas las proposiciones económicas de los licitadores, por el Subinspector Jefe de la Policía Local se emitió Informe relativo a las ofertas incursas en presunción de anormalidad (ofertas temerarias), cuyo texto literal es el siguiente:

“Asunto: INFORME RELATIVO A LAS OFERTAS INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD (BAJAS TEMERARIAS) DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 049SER23.

#### INFORME

Visto el expediente 049SER23, relativo al contrato para la prestación del servicio de mantenimiento del sistema de videovigilancia para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), el funcionario que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente informe, en base a lo siguiente

Ofertas con valores anormales o desproporcionados. -

El apartado 13 del Anexo I del PCAP dispone lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior en un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 149 de la citada Ley.”

Las ofertas presentadas son las siguientes:

LICITADOR	OFERTA IVA INCLUIDO
PLICA N° 2: SASEGUR SL	10.248,70 (Diez mil doscientos cuarenta y ocho euros con setenta) EUROS ANUALES IVA INCLUIDO
PLICA N° 3 FERMALUX SL	7.636,25 (Siete mil seiscientos treinta y seis con



veinticinco) EUROS ANUALES IVA INCLUIDO

La media de las ofertas presentadas asciende a la cantidad de 8.942,47 €.

El 10% de 8.942,47 €, es 894,24 €.

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I del PCAP, se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior a 8.048,23 €.

En consecuencia, la oferta presentada por el licitador FERMALUX S.L. (Plica nº 3), por importe de 7.636,25 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO, es inferior en más de un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, considerándose oferta anormal o desproporcionada.

A la vista de lo expuesto, antes de proceder a la clasificación de las ofertas, debe tramitarse el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo requerir al licitador FERMALUX S.L. (Plica nº 3), para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel del precio propuesto, aportando la documentación que considere oportuna para justificar lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- a) El ahorro que permita los servicios prestados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, sin perjuicio de superior criterio fundado en Derecho. (...)"

XI.- A la vista de lo expuesto, en la misma fecha de 19/04/2024 y registro de salida número 3268/2024, se emitió el oportuno requerimiento al licitador FERMALUX SEGURIDAD Y SISTEMAS, S.L. (Plica nº 3), para que, en el plazo de diez (10) días, justificase la valoración de su oferta económica presentada, al entender que la misma puede considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel del precio propuesto, aportando la documentación que considere oportuna para justificar lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- a) El ahorro que permita los servicios prestados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado."

XII.- Y con fecha de 26/04/2024, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador FERMALUX SEGURIDAD Y SISTEMAS, S.L. procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

XIII.- Seguidamente, con fecha de 07/05/2024, por el por el Subinspector Jefe de la Policía Local se emitió Informe técnico de valoración de la justificación presentada, señalando expresamente lo siguiente:

"Asunto: INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE BAJA ECONÓMICA ANORMAL PRESENTADA POR FERMALUX SL, (PLICA Nº 3) DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE

**MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 049SER23.**

---

Antecedentes

Con fecha 19 de abril de 2.024, es emitido informe por el funcionario que suscribe, en el que se concluye que la oferta presentada para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento del sistema de videovigilancia para el Ayuntamiento de Navalcarnero (EXP 049SER24) por FERMALUX, SL (Plica núm. 3), se considera como anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas, se debe dar audiencia a las ofertas reseñadas para que justifiquen la anormalidad.

Significar que la baja económica presentada es de un 25,50%.

El 19 de abril de 2.024 y con número de registro de salida 3268/2024, es remitida notificación telemática de necesidad de justificación de valoración de las ofertas presentadas, teniendo que determinar lo siguiente:

- a) El ahorro que permita los servicios prestados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El 26 de abril de 2.024, tiene entrada documentación remitida por FERMALUX, SL. en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde aporta documentación para justificar la oferta por presunta baja temeraria.

Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que FERMALUX, SL. (Plica núm. 3), aporta documentación que permite justificar la baja anormal o desproporcionada en virtud de experiencia acreditada en el sector, medios de personal para la realización del servicio y así como una tabla de justificación de costes, demuestra la garantía, idoneidad y viabilidad de la oferta presentada.

Lo que hago constar a los efectos oportunos,

(...)"

XIV.- Y en la misma fecha de 07/05/2024, por el por el Subinspector Jefe de la Policía Local se emitió Informe técnico de valoración final de las ofertas presentadas, señalando expresamente lo siguiente:

**“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS), CONCERNIENTE AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). (EXPEDIENTE 049SER23).**

---

De conformidad con las propuestas presentadas por los licitadores y la valoración de forma objetiva y examen de las proposiciones de cada candidato, se elabora el presente Informe, por el Técnico que suscribe, de conformidad con los documentos presentados, especificando la idoneidad y valoración de la documentación.

Proposición Económica y de documentación relativa a los criterios de valoración de forma subjetiva.

Criterios de Valoración

**CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:**

1. Oferta económica: hasta 40 puntos:



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

Se otorgará la máxima puntuación al mayor descuento en la oferta económica presentada sobre los precios fijados en el Pliego, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM/ON$$

Siendo:

*P* = Puntos asignados a cada oferta.

*PB* = Puntos base a asignar.

*OM* = Oferta Menor

*ON* = Oferta de cada concurrente

2. Ampliación del periodo de garantía: Hasta 10 puntos:

Se fija un plazo de garantía de 6 meses: Otorgándose:

- 5 puntos para una ampliación a 1 año

- 10 puntos para una ampliación a 2 años

**CRITERIO DE VALORACIÓN QUE DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:**

Propuesta técnica: hasta 50 puntos:

➤ Proyecto técnico de mantenimiento del sistema de videovigilancia: 50 puntos.

• Valorándose la definición de los trabajos a realizar: 20 puntos.

• Periodicidad de las revisiones: 15 puntos

• Metodología de trabajo y plazos de ejecución: 10 puntos

• Franquicia sustitución de piezas superior a 100€: 5 puntos

Una vez examinadas las propuestas presentadas para el concurso público, las valoraciones referidas a cada una de ellas son las que se detallan a continuación:

- SASEGUR SL.

- Oferta económica (hasta 40 puntos).

Al ser la oferta económica presentada inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:

$P = PB \times OM / ON$ , siendo:

$$29,80 = 40 \times 7636,25 \text{ €} / 10248,70 \text{ €}$$

Puntuación 29,80 puntos

- Ampliación del periodo de garantía (hasta 10 puntos).

El licitador ofrece el plazo de garantía de 2 años a contar desde la finalización del contrato

Puntuación: 10 puntos

La puntuación total, resultante de la suma de los dos criterios enunciados anteriormente resulta ser 39,80 puntos.

- FERMALUX, SL.

- Oferta económica (hasta 40 puntos).

Al ser la oferta económica presentada inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:

$P = PB \times OM / ON$ , siendo:

$$40,00 = 40 \times 7636,25 \text{ €} / 7636,25 \text{ €}$$

Puntuación: 40,00 puntos

- Ampliación del periodo de garantía (hasta 10 puntos).

El licitador ofrece el plazo de garantía de 2 años a contar desde la finalización del contrato

Puntuación: 10 puntos

La puntuación total, resultante de la suma de los dos criterios enunciados anteriormente resulta ser 50,00 puntos.

**CONCLUSIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en orden decreciente se procede a enunciar la puntuación por lotes de cada una de las empresas licitadoras al mismo.

Mantenimiento del sistema de videovigilancia para el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Empresa licitadora	Criterio A	Criterio B	Puntuación Total
SASEGUR SL	37,00	39,80	76,80
FERMALUX SL	20,00	50,00	70,00

A la vista de las puntuaciones otorgadas a cada licitador, se propone la adjudicación del contrato abierto convocado para la contratación del servicio DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, a favor de SASEGUR, SL.

(...)

XV.- Y con fecha de 09/05/2024, se emitió el Informe jurídico relativo a la aceptación de oferta, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Aceptación de la justificación de la oferta económica presentada por el licitador FERMALUX, SEGURIDAD Y SISTEMAS, S.L.

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las



obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

(...)"

A la vista del informe técnico emitido con fecha de 19/04/2024, en la misma fecha, y con registro de salida número 3268/2024, se emitió el oportuno requerimiento al licitador FERMALUX SEGURIDAD Y SISTEMAS, S.L. (Plica nº 3), para que, en el plazo de diez (10) días, justificase la valoración de su oferta económica presentada, al entender que la misma puede considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel del precio propuesto, aportando la documentación que considerase oportuna para justificar lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

"a) El ahorro que permita los servicios prestados.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado."

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad al licitador de justificar su oferta.

Con fecha de 26/04/2024, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador FERMALUX SEGURIDAD Y SISTEMAS, S.L. procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y con fecha de 07/05/2024, por el Subinspector Jefe de la Policía Local se ha emitido Informe técnico de valoración de la justificación presentada, en el que se concluye lo siguiente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que FERMALUX, SL. (Plica núm. 3), aporta documentación que permite justificar la baja anormal o desproporcionada en virtud de experiencia acreditada en el sector, medios de personal para la realización del servicio y así como una tabla de justificación de costes, demuestra la garantía, idoneidad y viabilidad de la oferta presentada.”

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 07/05/2024, procede aceptar la oferta presentada por el licitador FERMALUX SEGURIDAD Y SISTEMAS, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 07/05/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SASEGUR S.L. (PLICA Nº 2)	76,80
2º	FERMALUX, SEGURIDAD Y SISTEMAS, S.L. (PLICA Nº 3)	70,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2 presentada por SASEGUR S.L., resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de condiciones, obteniendo una puntuación total de 76,80 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta el plazo total del contrato, pero no sus eventuales prórrogas.

El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente: 10.248,70 € EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 8.470,00 € en concepto de base imponible.

- 1.778,70 € en concepto de IVA.

Y de conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, la duración del contrato se establece en cuatro (4) años desde la firma del mismo.

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 1.694,00 euros (5% de 8.470,00 €, multiplicado por los 4 años de duración del contrato).

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, corresponde a la Mesa de Contratación elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de aceptación de la oferta presentada por el licitador FERMALUX,



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SEGURIDAD Y SISTEMAS, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 y Artículo 326.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público.

(...)"

XVI.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 14/05/2024, por la Mesa de Contratación, reunida para la aceptación de oferta, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"Primero. – Proponer al órgano de contratación, la aceptación de la oferta económica presentada por el licitador FERMALUX, SEGURIDAD Y SISTEMAS, S.L., al contrato para la prestación del servicio de mantenimiento de cámaras de videovigilancia del municipio de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de 07/05/2024 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento de cámaras de videovigilancia del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 07/05/2024:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SASEGUR S.L. (PLICA Nº 2)	76,80
2º	FERMALUX, SEGURIDAD Y SISTEMAS, S.L. (PLICA Nº 3)	70,00

Tercero. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento de cámaras de videovigilancia del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de SASEGUR S.L., "por la cantidad de 10.248,70 € EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 8.470,00 € en concepto de base imponible.
- 1.778,70 € en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Oferta de mejora objetiva: ampliación del periodo de garantía:

En relación con la mejora relativa a la ampliación del periodo de garantía, el licitador ofrece el siguiente plazo de garantía:

X	2 años a contar desde la finalización del contrato
---	--

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.694,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)"

XVII.- Y con fecha de 22/05/2024, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de aceptación de la oferta económica presentada por el licitador FERMALUX, SEGURIDAD Y SISTEMAS, S.L., al contrato para la prestación del servicio de mantenimiento de cámaras de videovigilancia del municipio de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de

los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de 07/05/2024 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento de cámaras de videovigilancia del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 07/05/2024:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SASEGUR S.L. (PLICA Nº 2)	76,80
2º	FERMALUX, SEGURIDAD Y SISTEMAS, S.L. (PLICA Nº 3)	70,00

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento de cámaras de videovigilancia del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de SASEGUR S.L., “por la cantidad de 10.248,70 € EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 8.470,00 € en concepto de base imponible.
- 1.778,70 € en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Oferta de mejora objetiva: ampliación del periodo de garantía:

En relación con la mejora relativa a la ampliación del periodo de garantía, el licitador ofrece el siguiente plazo de garantía:

X	2 años a contar desde la finalización del contrato
---	--

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

CUARTO.- Requerir al licitador SASEGUR S.L. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.694,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

QUINTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

XVIII.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 24/05/2024, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador SASEGUR S.L., mediante Registro de Salida número 4234/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la citada notificación telemática en la misma fecha de 24/05/2024.

XIX.- Y con fecha de 05/06/2024, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador SASEGUR S.L., ha presentado correctamente la documentación requerida, en tiempo y forma, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

#### Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Fundamentos de Derecho*

*I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.*

*Una vez examinada la documentación administrativa presentada, requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 22/05/2024, cabe destacar lo siguiente:*

*1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:*

*a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:*

*El licitador SASEGUR S.L. ha presentado:*

- *Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Madrid, Unidad de Gestión de Grandes Empresas de Madrid, de fecha de 03/06/2024, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*
- *Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha de 04/06/2024, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.*

*b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:*

*El licitador SASEGUR S.L. ha presentado:*

- *En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador ha presentado declaración responsable indicando la cifra anual de negocios de la empresa en los tres últimos ejercicios (2020, 2021 y 2022), y cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos (ejercicios 2020, 2021 y 2022); acreditando un volumen de negocio por un importe superior al indicado en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.*
- *En relación con la solvencia técnica y profesional, el licitador ha presentado declaración responsable en la que señala la relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los años 2022 y 2023, indicando destinatario (sector privado), periodo, objeto del servicio y facturación; acompañado de dos certificados acreditativos de servicios prestados de dos entidades privadas, relativos a "Instalación y mantenimiento de sistema CCTV"; acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, en los años 2022 y 2023.*

*c) Habilitación empresarial:*

*Asimismo, el licitador SASEGUR S.L. ha presentado Certificado de la Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, en el que consta que la entidad se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, desde el 28 de julio de 1989, autorizada para ejercer, entre otras, la actividad de "instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de videovigilancia", con un ámbito de actuación nacional.*

*d) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):*

*En cumplimiento del Artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador SASEGUR S.L., dispone de Certificado de inscripción en el ROLECE, emitido con fecha de 27/05/2024, donde acredita frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, clasificación, habilitación profesional y empresarial y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.*

Por último, respecto a la documentación administrativa presentada por parte de SASEGUR S.L. en su conjunto, procede destacar el orden, la claridad y la corrección en la presentación de la misma, lo que facilita enormemente su revisión y verificación.

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

El licitador SASEGUR S.L. ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 1.694,00 euros, según carta de pago emitida con fecha de 28/05/2024; por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento de cámaras de videovigilancia del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de SASEGUR S.L., “por la cantidad de 10.248,70 € EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 8.470,00 € en concepto de base imponible.
- 1.778,70 € en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Oferta de mejora objetiva: ampliación del periodo de garantía:

En relación con la mejora relativa a la ampliación del periodo de garantía, el licitador ofrece el siguiente plazo de garantía:

X	2 años a contar desde la finalización del contrato
---	--

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Artículo 153 Formalización de los contratos

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

(...)

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.*

*5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.*

*6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”*

*La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente:*

*“(…) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”*

*En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).*

*IV.- Responsable del contrato.*

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.*

*En el presente procedimiento, aparece designado el siguiente responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP: [REDACTED] de Navalcarnero.*

*V.- Órgano competente.*

*En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

*La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20/06/2023.*

*(…)”*

*Y visto asimismo el Informe de Intervención número nº 0971/2024 de fecha de 17/06/2024, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:*

*“(…) CONCLUSIÓN*

*En virtud de lo expuesto, el expediente 049SER23 para la adjudicación de la contratación de la “prestación del servicio de mantenimiento de las cámaras de videovigilancia del municipio de Navalcarnero (Madrid)”, se informa favorablemente.*

*(…)”*

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento de cámaras de videovigilancia del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de SASEGUR S.L., “por la cantidad de 10.248,70 € EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 8.470,00 € en concepto de base imponible.
- 1.778,70 € en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Oferta de mejora objetiva: ampliación del periodo de garantía:

En relación con la mejora relativa a la ampliación del periodo de garantía, el licitador ofrece el siguiente plazo de garantía:

X	2 años a contar desde la finalización del contrato
---	--

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**SEGUNDO.-** Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

**CUARTO.-** Designar como responsable del contrato a [REDACTED], [REDACTED] de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**QUINTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Seguridad Ciudadana y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SÉPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**12º.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RUTA ESCOLAR PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación, en relación al expediente 054SER23 relativo al contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos de educación infantil y primaria de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 13/06/2024, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos de educación infantil y primaria de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 06/05/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*Importe anual máximo del contrato: El importe anual máximo del contrato asciende a la cantidad de 119.816,44 euros anuales, IVA no incluido (126.408,08 € IVA incluido -10%- de la parte correspondiente al Ayuntamiento).*

*El contrato se divide en cuatro lotes, siendo el desglose anual por lotes el siguiente:*

*LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV: 29.954,11 € IVA no incluido (31.602,02 € IVA incluido, de la parte correspondiente al Ayuntamiento), que se desglosa de la siguiente manera:*

*Parte que abona el Ayuntamiento: 16.479,11 € IVA no incluido (18.127,02 € IVA incluido).*

*Parte que abonon las familias: 13.475 €.*

*LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón (Nº 1): 29.954,11 € IVA no incluido (31.602,02 € IVA incluido, de la parte correspondiente al Ayuntamiento), que se desglosa de la siguiente manera:*

*Parte que abona el Ayuntamiento: 16.479,11 € IVA no incluido (18.127,02 € IVA incluido).*

*Parte que abonon las familias: 13.475 €*

*LOTE 3: Ruta escolar CEIP José Jalón (Nº 2): 29.954,11 € IVA no incluido (31.602,02 € IVA incluido, de la parte correspondiente al Ayuntamiento), que se desglosa de la siguiente manera:*

*Parte que abona el Ayuntamiento: 16.479,11 € IVA no incluido (18.127,02 € IVA incluido).*

*Parte que abonon las familias: 13.475 €*

*LOTE 4: Ruta escolar CEIP María Martín: 29.954,11 € IVA no incluido (31.602,02 € IVA incluido, de la parte correspondiente al Ayuntamiento), que se desglosa de la siguiente manera:*

*Parte que abona el Ayuntamiento: 16.479,11 € IVA no incluido (18.127,02 € IVA incluido).*

*Parte que abonon las familias: 13.475 €*

*Tipo de licitación: el tipo de licitación para cada uno de los lotes, es el precio unitario del servicio por día (coste anual del servicio para el Ayuntamiento dividido entre el número de días lectivos indicados en la Cláusula 8 del PPT):*

*LOTE 1: Ruta escolar CEIP Carlos Ruiz-CEIP Felipe IV:*

<i>PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)</i>	<i>PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)</i>
<i>91,55 €</i>	<i>100,70 €</i>

*LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón (Nº 1):*

<i>PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)</i>	<i>PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)</i>
<i>91,55 €</i>	<i>100,70 €</i>

*LOTE 3: Ruta escolar CEIP José Jalón (Nº 2):*

<i>PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)</i>	<i>PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)</i>
<i>91,55 €</i>	<i>100,70 €</i>

*LOTE 4: Ruta escolar CEIP María Martín:*

<i>PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)</i>	<i>PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)</i>
<i>91,55 €</i>	<i>100,70 €</i>

*Los precios unitarios indicados son el tipo de licitación para cada uno de los lotes, siendo susceptibles de ser mejorados a la baja.*

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):  
Valor estimado del contrato: 239.632,88 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.*
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 7 del PPT, la duración del contrato será de dos (2) años, a partir de la fecha de su formalización.*
- Prórroga: No procede.*

*II.- El anuncio de licitación del contrato fue enviado a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea con fecha de 09/05/2024, siendo publicado el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 11/05/2024 y los Pliegos de Condiciones el 13/05/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 10/06/2024.*

Siendo el modo de presentación de ofertas de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se han presentado ofertas a la licitación.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato.

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, una vez finalizado el plazo para la presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se ha presentado ninguna oferta a la licitación.

Ante la no presentación de ofertas, no existe ninguna oferta admisible; por ello, procede elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos de educación infantil y primaria de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 054SER23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible durante el plazo establecido al efecto, tal y como se deduce de lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que señala lo siguiente: “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

II- Órgano competente.

El órgano competente para declarar desierto el procedimiento es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos de educación infantil y primaria de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 054SER23, al no haberse presentado ninguna oferta durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Publicar el acuerdo de declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el «Diario Oficial de la Unión Europea».



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**TERCERO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Educación y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**13º.- PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN SOCIAL A FAMILIAS Y MENORES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación al expediente GestDoc 6932/2024 relativo a la primera prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN SOCIAL A FAMILIAS Y MENORES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 030SER22), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 30/05/2024 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

*“(…) Antecedentes de Hecho*

*I. - El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato del servicio especializado de atención social a familias y menores en el municipio de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 08/06/2022, con las siguientes características:*

*Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):*

*• Tipo de licitación, a la baja:*

*El presupuesto base de licitación es de 71.163,19 euros anuales IVA 10% incluido, cantidad que se desglosa de la siguiente manera:*

*- 64.693,81 € euros en concepto de base imponible;*

*- 6.469,38 € euros en concepto de IVA (10%).*

*Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*

*Valor estimado del contrato: 258.775,24 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.*

*• Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 11 del PPT, la duración del contrato será de dos años (2 años) desde la formalización del mismo y se podrá prorrogar hasta un máximo de dos años anualmente. La prórroga se acordará por el órgano de contratación.*

*• Prórroga: Sí procede.*

*• Plazo de la prórroga: Dos años (prórrogas anuales).*

*El anuncio de licitación fue enviado a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea con fecha de 10/06/2022, siendo publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 12/06/2022, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 11/07/2022, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.*

*II. – Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 24/08/2022, se adoptó el acuerdo de aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación y propuesta de adjudicación del contrato del servicio especializado de atención social a familias y menores en el municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. por la cantidad de 66.765,30 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; así como el requerimiento de presentación de la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, y de la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 6.069,57 euros.*

*III. - El licitador procedió a atender el citado requerimiento de constitución de la garantía definitiva y de presentación de la documentación administrativa requerida en el Apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.*

IV. - La celebración del contrato y su adjudicación fueron acordadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 21/09/2022; formalizándose el correspondiente CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN SOCIAL A FAMILIAS Y MENORES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), con fecha de 21/10/2022.

V.- De conformidad con la Cláusula Cuarta del contrato, el plazo de ejecución del contrato es el siguiente:

**CUARTA. – DURACIÓN DEL CONTRATO.**

Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 11 del PPT, la duración del contrato será de dos años (2 años) desde la formalización del mismo y se podrá prorrogar hasta un máximo de dos años anualmente. La prórroga se acordará por el órgano de contratación.

Prórroga: Sí procede.

Plazo de la prórroga: Dos años (prórrogas anuales).

VI. – Y con fecha de 24/05/2024, se crea el expediente GestDoc 6932/2024 relativo a la primera prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN SOCIAL A FAMILIAS Y MENORES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPTE. 030SER22).

**Normativa aplicable**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Fundamentos de Derecho**

**I.- De la prórroga del contrato.**

En relación a la prórroga de los contratos, el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“Artículo 29 Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación

(...)

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.



(...)"

Por su parte, la Cláusula Cuarta del CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN SOCIAL A FAMILIAS Y MENORES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 21/10/2022, en los mismos términos que la Cláusula 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone lo siguiente:

**"CUARTA. – DURACIÓN DEL CONTRATO.**

**Plazo de ejecución:** De conformidad con la Cláusula 11 del PPT, la duración del contrato será de dos años (2 años) desde la formalización del mismo y se podrá prorrogar hasta un máximo de dos años anualmente. La prórroga se acordará por el órgano de contratación.

**Prórroga:** Sí procede.

**Plazo de la prórroga:** Dos años (prórrogas anuales)."

Asimismo, consta en el expediente GestDoc 6932/2024 relativo a la primera prórroga del contrato, la siguiente documentación:

Preaviso de prórroga del contrato suscrito con fecha de 24/05/2024 por la Concejal-Delegada de Bienestar Social del Ayuntamiento de Navalcarnero, y remitido con Registro de Salida número 4336/2024 de 28/05/2024, en el que se comunica al contratista, JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L., que "el Ayuntamiento de Navalcarnero va a iniciar la correspondiente tramitación para proceder a la aprobación de la prórroga del contrato, por el plazo de un año; prórroga que será obligatoria para el contratista de conformidad con el mencionado Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

Conformidad a la aceptación de la prórroga remitida con fecha de 29/05/2024, mediante la firma del representante de la sociedad JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L. del documento de preaviso de prórroga.

Informe técnico emitido con fecha de 29/05/2024 por la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

**"(...) Antecedentes:**

I.- Que por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 21/09/2022 se adoptó el acuerdo de adjudicar el contrato para la prestación del servicio especializado de atención social a familias y menores en el Municipio de Navalcarnero (Madrid) (expediente 030SER22), a favor de JC MADRID DEPORTE Y CULTURA SL.

II.- Que, con fecha de 21/10/2022 fue suscrito el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN SOCIAL A FAMILIAS Y MENORES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 030SER22), entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la Empresa JC MADRID DEPORTE Y CULTURA SL. con las siguientes características:

Código CPV del contrato: 85310000-5 -Servicios de Asistencia social.

Precio del contrato: SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CENTIMOS (66.765,30.-€) ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- Sesenta mil seiscientos noventa y cinco euros con setenta y tres céntimos (60.695,73 €) en concepto de base imponible,

- Seis mil sesenta y nueve euros con cincuenta y siete céntimos (6.069,57 €) en concepto de IVA.

Plazo de ejecución: Dos años, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

Prórroga: Sí procede. Hasta un máximo de dos años, anualmente.

Vistos los antecedentes, y estando próxima la finalización del contrato de prestación del servicio especializado de atención social a familias y menores en el municipio de Navalcarnero (Madrid), firmado con fecha 21 de octubre de 2022, entre este Ayuntamiento y la empresa JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L. y atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del contrato, relativa al plazo y duración del mismo, se especifica que el contrato tendrá duración de dos

años a contar desde la formalización del mismo, pudiéndose prorrogar otros dos años anualmente, mediante previa comunicación a este Ayuntamiento

#### INFORMA

Que dicha empresa ha prestado el Servicio Especializado de Atención Social a Familias y Menores en el municipio de Navalcarnero (Madrid), de forma satisfactoria, realizándose las gestiones oportunas de seguimiento, coordinación, y comunicaciones pertinentes y establecidas a efectos de control de la gestión y ejecución del contrato.

Es por lo que tengo a bien informar a los efectos oportunos de prórroga del mencionado contrato en los términos establecidos en la Clausula correspondiente. (...)”

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato administrativo, Cláusula 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e Informe técnico favorable a la prórroga del contrato emitido con fecha de 29/05/2024; y constando en el expediente el preaviso efectuado por el Ayuntamiento para la realización de la prórroga y la aceptación de la entidad contratista; procede acordar la primera prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN SOCIAL A FAMILIAS Y MENORES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 21/10/2022, por un plazo de un año.

#### II.- Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación de la prórroga del contrato es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación en todos aquellos contratos que, por razón de su cuantía no son menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)”

Y visto asimismo el Informe de Secretaría relativo a la primera prórroga del contrato de fecha de 30/05/2024, así como el Informe de Intervención nº 0923/2024 de 10/06/2024, que es de carácter favorable, y en el que expresamente se señala lo siguiente:

“(...)”

SEGUNDO Existencia y adecuación de crédito. En el expediente se incluyen los siguientes documentos contables de Retención de crédito:

- N° de operación 220239000042 (RC) con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 22792 “Atención social a familias y menores” por un importe de 66.765,30 euros que cubren la parte de la prórroga propuesta desde el 21 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024.

- Para ejercicios futuros con nº de operación 220239000042 (GP) con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 22792 “Atención social a familias y menores”, por un importe total de 122.403,10 euros, para cubrir el importe de la primera prórroga correspondiente al periodo entre 1 de enero y 20 de octubre de 2025 con el siguiente desglose:

- Año 2025 66.765,30 euros
- Año 2026 (10 meses) 55.637,80 euros

(...)”

#### CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente nº 6932/2024 vinculado al 030SER22, de propuesta de primera prórroga por un año entre el 21 de octubre de 2024 y 20 de octubre de 2025, del contrato administrativo para “la prestación del servicio especializado de atención social para familias y menores del municipio de Navalcarnero (Madrid)”, en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato, se informa favorablemente, debiendo ceñirse el adjudicatario en la facturación a los créditos retenidos para cada uno de los ejercicios presupuestarios tal y como se indica en el apartado segundo de este informe.

(...)”



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la primera prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN SOCIAL A FAMILIAS Y MENORES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. con fecha de 21/10/2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato administrativo y Cláusula 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por un plazo de un año, entre el 21 de octubre de 2024 y 20 de octubre de 2025, en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato; debiendo ceñirse el adjudicatario en la facturación a los créditos retenidos para cada uno de los ejercicios presupuestarios tal y como se indica en el apartado segundo del Informe de Intervención nº 0923/2024 de 10/06/2024.

**SEGUNDO.-** Notificar los presentes acuerdos a JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.

**TERCERO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

### FACTURAS.

14º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 50/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 050/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 505.903,15 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de ayuda a domicilio para el Ayuntamiento de Navalcarnero "

- GEROSOL ASISTENCIA, S.L

Fra. 24C00020 24/05/2024 por importe de 9.411,60 euros mayo 2024

CONTRATO "Servicio de acompañamiento "Queremos acompañarte" para el Ayuntamiento de Navalcarnero "

- GEROSOL ASISTENCIA, S.L

Fra. 24C00026 31/05/2024 por importe de 10.261,68 euros mayo 2024

CONTRATO "Servicio de tratamiento de aguas residuales depuradora Calypo"

- SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.

Fra.94038183 31/05/2024 por importe de 3.768,51 euros del 1 al 20 de mayo 2024

CONTRATO "Servicio de gestión escuelas infantiles municipales"

- NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. Emit-320 03/06/2024 por importe de 31.625,33 euros Barco de papel mayo 2024

Fra. Emit-322 03/06/2024 por importe de 43.939,58 euros Trébole mayo 2024

CONTRATO "Servicio de gestión casa de niños Campanilla"

- NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. 321 03/06/2024 por importe de 10.297,55 euros Casa niños Campanilla mayo 2024

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

- 

Fra. 234 01/06/2024 por importe de 675,99 euros alquiler Casa Lonja mayo 2024

CONTRATO "Seguro de responsabilidad civil general del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- ZURICH INSURANCE, SUCURSAL EN ESPAÑA

Fra. 005797330160 01/06/2024 por importe de 24.671,53 euros

CONTRATO "Servicio de monitor/a de actividad física para la Tercera Edad y Gimnasia Rítmica en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero"

- JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L

Fra. NAVAL 41124 03/06/2024 por importe de 1.872,68 euros mayo 2024

CONTRATO "Servicio especializado de atención social a familias y menores en el Municipio de Navalcarnero"

- JC MADRID DEPORTE Y CULTURA. S.L

Fra NAVAL 41224 03/06/2024 por importe de 5.563,78 euros mayo 2024

CONTRATO "Servicio de venta electrónica de entradas de distintas actuaciones y eventos municipales"

- MANANTIAL DE IDEAS, S.L

Fra. 24000354 07/02/2024 por importe de 91,25 euros

Fra. 240000355 07/02/2024 por importe de 28,76 euros

Fra. 240000356 07/02/2024 por importe de 95,52 euros

Fra. 24000450 26/02/2024 por importe de 27,67 euros

Fra. 24000451 26/02/2024 por importe de 33,43 euros

Fra. 24000452 26/02/2024 por importe de 19,90 euros

Fra. 24000453 26/02/2024 por importe de 56,08 euros

Fra. 24000949 22/04/2024 por importe de 18,82 euros

CONTRATO "Suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los campos de fútbol 1 y 2 del barrio de "El Pinar" de Navalcarnero"

- INTERPOCERIA CENTRO S.L

Fra. A2156 04/06/2024 por importe de 3.418,25 euros junio 2024

CONTRATO "Servicio para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el segundo semestre de 2023, acción formativa: SANT0208 transporte sanitario, del Ayuntamiento de Navalcarnero Lote 1"

- [REDACTED]

Fra. 24 3 10/06/2024 por importe de 6.749,40 euros

CONTRATO "Servicio de control y tratamiento legionela en las instalaciones municipales"

- COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.

Fra. 2024/724 05/58 31/05/2024 por importe de 1.897,68 euros mayo 2024

CONTRATO "Servicio de recogida de animales domiciliarios para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS

Fra. 24 0305 31/05/2024 por importe de 7.089,51 euros mayo 2024

CONTRATO "Servicio de control de plagas (desratización y desinsectación) en el Municipio de Navalcarnero"

- LOKIMICA, S.A

Fra PUB 761 31/05/2024 por importe de 1.048,05 euros mayo 2024

CONTRATO "Servicio de asistencia técnica para la cobertura de eventos y actividades de la Concejalía de Cultura y demás concejalías del Ayuntamiento de Navalcarnero"

- CAMALEON TEATRO S.COOP

Fra. 87 31/05/2024 por importe de 2.510,75 euros mayo 2024

CONTRATO "Servicios de redacción de proyectos y ejecución de obra de la fase 1 de la ciudad deportiva sita en Avenida Arroyo Juncal LOTE 2"

- UTE NAVALCARNERO C.D.



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*Fra. 24004 09/05/2024 por importe de 312.721,98 euros Certificación N°14  
CONTRATO "Servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias  
municipales de Navalcarnero"*

- **OTIS MOBILITY, S.A**

*Fra. 1 0V27736M 31/12/2022 por importe de 926,38 euros diciembre 2022  
CONTRATO "Suministro de gas natural del Ayuntamiento de Navalcarnero a través del  
acuerdo marco de la FEMP"*

- **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A**

*Fra. PI24142000139407 16/04/2024 por importe de 4.766,60 euros*

*Fra. PI24142000143259 23/04/2024 por importe de 80,09 euros*

*Fra. PI24142000142996 23/04/2024 por importe de 2.064,30 euros*

*Fra. PI24142000151528 02/05/2024 por importe de 218,37 euros*

*Fra. PI24142000151523 02/05/2024 por importe de 723,42 euros*

*Fra. PI24142000151531 02/05/2024 por importe de 1.780,81 euros*

*Fra. PI24142000151524 02/05/2024 por importe de 1.175,26 euros*

*Fra. PI24142000151522 02/05/2024 por importe de 193,26 euros*

*Fra. PI24142000159922 08/05/2024 por importe de 1.729,54 euros*

*Fra. PI24142000159925 08/05/2024 por importe de 110,84 euros*

*Fra. PI24142000159923 08/05/2024 por importe de 1.340,35 euros*

*Fra. PI24142000160489 09/05/2024 por importe de 2.719,72 euros*

*Fra. PI24142000160494 09/05/2024 por importe de 985,38 euros*

*Fra. PI24142000160502 09/05/2024 por importe de 1.261,51 euros*

*Fra. PI24142000160968 09/05/2024 por importe de 1.195,26 euros*

*Fra. PI24142000160491 09/05/2024 por importe de 831,48 euros*

*CONTRATO "Servicio de consultoría y certificación para el mantenimiento y renovación del  
sistema de gestión de calidad de la formación del Centro Municipal de promoción al desarrollo  
Beatriz Galindo, según norma ISO 9001:2015"*

- **SISTEMAS Y PROCESOS DE GESTIÓN, CERTIFICACIÓN, S.L**

*Fra. VEN-2024 -0194 03/06/2024 por importe de 1.028,50 euros*

*CONTRATO "Suministro de vestuario laboral y equipos de protección individual para los  
trabajadores de servicios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"*

- **ALC SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L**

*Fra. F-5462 20/05/2024 por importe de 4.876,80 euros*

**15°.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y  
CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 51/2024.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,  
reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno  
Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por  
la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan  
en la relación adjunta REF: 051/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 30.648,13 euros,  
correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de  
Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se  
relacionan a continuación:*

*CONTRATO "Servicio en el PMORVG Bienestar Social"*

- **FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL**

*Fra. V-FAC 00396 07/06/2024 por importe de 12.553,25 euros mayo 2024*

*CONTRATO: "Servicio de arrendamiento en la modalidad de Renting de vehículos de Policía  
Local"*

- **ANDACAR 2000, S.A.**

*Fra. V24 4026 25/03/2024 por importe de 998,25 euros 6526 MBY marzo 2024*

Fra. V24 5799 25/04/2024 por importe de 998,25 euros 6526 MBY abril 2024

CONTRATO: "Servicio de transcripción, indexación, hosting, mantenimiento y soporte de un sistema de video actas digitales para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- SMART INTEGRATION SOFTWARE S.L

Fra. SM/1090 08/06/2024 por importe de 296,45 euros mayo 2024

CONTRATO "Servicio para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el primer semestre de 2024. LOTE N°1: SSCS0108 ATENCION SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO"

- [REDACTED]

Fra. Emit-0011 14/06/2024 por importe de 9.450,00 euros

CONTRATO "Servicio de ruta escolar para los colegios públicos del Municipio de Navalcarnero"

- [REDACTED]

Fra. 24 74 31/05/2024 por importe de 4.763,95 euros mayo 2024

Fra. 24 75 31/05/2024 por importe de 1.587,98 euros mayo 2024

#### 16°.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 17/2024.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Navalservice S.L que, por importe de 161.499,15 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0987/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 017CONV/24 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 161.499,15 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/950	01/03/2024	NAVAL24- 232	516,89	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE CAMPO DE FÚTBOL EL PINAR, DE NAVALCARNERO. - DICIEMBRE 2023
F/2024/1102	31/03/2024	NAVAL24- 235	49.793,79	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN DIFERENTES INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, DURANTE EL MES DE MARZO DE 2024
F/2024/1387	06/04/2024	NAVAL24- 329	1.212,70	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE CAMPO DE FÚTBOL EL PINAR, DE NAVALCARNERO. - MARZO 2024
F/2024/1514	30/04/2024	NAVAL24- 406	49.793,79	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN DIFERENTES INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2024



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

F/2024/1755	20/05/2024	NAVAL24-504	1.590,42	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE AYTO.DE NAVALCARNERO - AMPLIACIÓN CEIP MARÍA MARTÍN, OCTUBRE 2023
F/2024/1756	20/05/2024	NAVAL24- 505	1.669,95	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE AYTO.DE NAVALCARNERO - AMPLIACIÓN CEIP MARÍA MARTÍN, NOVIEMBRE 2023
F/2024/1757	20/05/2024	NAVAL24- 507	1.431,38	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE AYTO.DE NAVALCARNERO - AMPLIACIÓN CEIP MARÍA MARTÍN, ENERO 2024
Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/1759	20/05/2024	NAVAL24-509	1.192,82	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE AYTO.DE NAVALCARNERO - AMPLIACIÓN CEIP MARÍA MARTÍN, MARZO 2024
F/2024/1761	20/05/2024	NAVAL24- 510	1.669,95	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE AYTO.DE NAVALCARNERO - AMPLIACIÓN CEIP MARÍA MARTÍN, ABRIL 2024
F/2024/1765	20/05/2024	NAVAL24- 512	1.322,77	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA POR LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL 2024, EN LA PLAZA DE TOROS FÉLIX COLOMO. CONFORME AL
F/2024/1774	20/05/2024	NAVAL24- 508	1.510,90	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE AYTO.DE NAVALCARNERO - AMPLIACIÓN CEIP MARÍA MARTÍN, FEBRERO 2024
F/2024/1800	29/05/2024	NAVAL24.- 531	49.793,79	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE AYTO. NAVAL - C. CONSITORIAL BIBLIOTECA- PLAZA DE FRANCISCO SANDOVAL
		<b>TOTAL</b>	<b>161.499,15</b>		

**17º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 18/2024.**

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Nuevas Tecnologías en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Ricoh España S.L.U que, por importe de 6.891,46 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0974/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 018CONV/24 y cuya relación número 018CONV/24 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 6.891,46 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/88	09/01/2024	844482861	117,56	RICOH ESPAÑA, S.L.U.	Facturación de Precio por copia B/N, Ref.: 74039932, Contrato: 74039932, Modelo: MP 2554ZSP, periodo 01-10-2023 al 31-12-2023
F/2024/140	15/01/2024	844491998	6,62	RICOH ESPAÑA, S.L.U.	Facturación de Basic DWI service pack, Ref.:expediente nº 11420/2020,Contrato:74073466, Modelo:IM C2000, periodo 01-01-2024 al 31-01-2024
F/2024/141	15/01/2024	844492076	3.049,20	RICOH ESPAÑA, S.L.U.	Facturación de Precio por copia B/N, Ref.: 74051730, Contrato: 74051730, Modelo: IM C2000, periodo 01-10-2023 al 31-12-2023
F/2024/534	07/02/2024	844517002	6,62	RICOH ESPAÑA, S.L.U.	Facturación de Basic DWI service pack, Ref.:expediente nº 11420/2020,Contrato:74073466, Modelo:IM C2000, periodo 01-02-2024 al 29-02-2024
F/2024/825	07/03/2024	844544172	459,20	RICOH ESPAÑA, S.L.U.	Facturación de Precio por copia B/N, Ref.: 74042428, Contrato: 74042428, Modelo: MP C2011SP, periodo 01-12-2023 al 29-02-2024
F/2024/826	07/03/2024	844544746	6,62	RICOH ESPAÑA, S.L.U.	Facturación de Basic DWI service pack, Ref.:expediente nº 11420/2020,Contrato:74073466, Modelo:IM C2000, periodo 01-03-2024 al 31-03-2024
F/2024/1343	06/04/2024	844579928	134,55	RICOH ESPAÑA, S.L.U.	Facturación de Precio por copia B/N, Ref.: 74039932, Contrato: 74039932, Modelo: MP 2554ZSP, periodo 01-01-2024 al 31-03-2024
F/2024/1344	06/04/2024	844579528	6,62	RICOH ESPAÑA, S.L.U.	Facturación de Basic DWI service pack, Ref.:expediente nº 11420/2020,Contrato:74073466, Modelo:IM C2000, periodo 01-04-2024 al 30-04-2024
Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/1345	06/04/2024	844580599	2.365,53	RICOH ESPAÑA, S.L.U.	Facturación de Precio por copia B/N, Ref.: 74051730, Contrato: 74051730, Modelo: IM C2000, periodo 01-01-2024 al 31-03-2024
F/2024/1664	08/05/2024	844611154	6,62	RICOH ESPAÑA, S.L.U.	Facturación de Basic DWI service pack, Ref.:expediente nº 11420/2020,Contrato:74073466, Modelo:IM C2000, periodo 01-05-2024 al 31-05-2024
F/2024/2144	08/06/2024	844638018	725,70	RICOH ESPAÑA, S.L.U.	Facturación de Precio por copia B/N, Ref.: 74042428, Contrato: 74042428, Modelo: MP C2011SP, periodo 01-03-2024 al 31-05-2024
F/2024/2145	08/06/2024	844639408	6,62	RICOH ESPAÑA, S.L.U.	Facturación de Basic DWI service pack, Ref.:expediente nº 11420/2020,Contrato:74073466, Modelo:IM C2000, periodo 01-06-2024 al 30-06-2024
		<b>TOTAL</b>	<b>6.891,46</b>		

**18º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 21/2024.**

*Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Seguridad Ciudadana en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio.*

*Visto el expediente de convalidación de gastos de Eboga Soluciones y Servicios de Seguridad Integral que, por importe de 1.426,23 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.*

*Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Visto el informe número 0975/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 021CONV/24 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 1.426,23 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/779	04/03/2024	2024966	475,41	EBOGA SOLUCIONES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL S.L.	MANTENIMIENTO APLICACIÓN POLICIAL VINFOPOL - MES DE FEBRERO 2024
F/2024/1113	01/04/2024	2024981	475,41	EBOGA SOLUCIONES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL S.L.	MANTENIMIENTO APLICACIÓN POLICIAL VINFOPOL - MES DE MARZO 2024
F/2024/1626	06/05/2024	2024995	475,41	EBOGA SOLUCIONES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL S.L.	MANTENIMIENTO APLICACIÓN POLICIAL VINFOPOL - MES DE ABRIL 2024
		<b>TOTAL</b>	<b>1.426,23</b>		

19º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 28/2024.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Nuevas Tecnologías en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Inforcopy S.L. que, por importe de 4.309,30 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0976/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 028CONV/24 y cuya relación número 028CONV/24 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 4.309,30 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/153	12/01/2024	2024-01261	438,5	INFORCOPY, S.L.	15116688 Modelo: SHARP-MX-3071EU-SHARP MULTIFUNCION COLOR A3 - MX-3071EU ID: 5470 Datos inst.: AYTO. DE NAVALCARNERO P
F/2024/154	10/01/2024	2024-01128	471,78	INFORCOPY, S.L.	CUOTA CUOTA MENSUAL enero ID5461 MX-2651 CULTURA ID5460 MX-3071 SECRETARIA 10-01-2024 a 09-02-2024(17.000 COPIAS BN Y
F/2024/219	17/01/2024	2024-01495	302,38	INFORCOPY, S.L.	CUOTA 5470 CUOTA MENSUAL SHARP MULTIFUNCION COLOR A3 - MX-3071EU 15116688 SERVICIOS SOCIALES 17-01-2024 A 16-02-2024

F/2024/607	12/02/2024	2024-03169	471,78	INFORCOPY, S.L.	CUOTA CUOTA MENSUAL febrero ID5461 MX-2651 CULTURA ID5460 MX-3071 SECRETARIA 10-02-2024 a 09-03-2024(17.000 COPIAS BN
F/2024/821	19/02/2024	2024-03432	302,38	INFORCOPY, S.L.	CUOTA 5470 CUOTA MENSUAL SHARP MULTIFUNCION COLOR A3 - MX-3071EU 15116688 SERVICIOS SOCIALES 17-02-2024 A 16-03-2024
F/2024/1010	11/03/2024	2024-04918	471,78	INFORCOPY, S.L.	CUOTA CUOTA MENSUAL marzo ID5461 MX-2651 CULTURA ID5460 MX-3071 SECRETARIA 10-03-2024 a 09-04-2024(17.000 COPIAS BN Y
F/2024/1011	18/03/2024	2024-05280	302,38	INFORCOPY, S.L.	CUOTA 5470 CUOTA MENSUAL SHARP MULTIFUNCION COLOR A3 - MX-3071EU 15116688 SERVICIOS SOCIALES 17-03-2024 A 16-04-2024
F/2024/1423	10/04/2024	2024-06763	471,78	INFORCOPY, S.L.	CUOTA CUOTA MENSUAL abril ID5461 MX-2651 CULTURA ID5460 MX-3071 SECRETARIA 10-04-2024 a 09-05-2024(17.000 COPIAS BN Y
<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha Documento</b>	<b>Número documento</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Concepto</b>
F/2024/1678	17/04/2024	2024-07115	302,38	INFORCOPY, S.L.	CUOTA 5470 CUOTA MENSUAL SHARP MULTIFUNCION COLOR A3 - MX-3071EU 15116688 SERVICIOS SOCIALES 17-04-2024 A 16-05-2024
F/2024/1753	10/05/2024	2024-08724	471,78	INFORCOPY, S.L.	CUOTA CUOTA MENSUAL mayo ID5461 MX-2651 CULTURA ID5460 MX-3071 SECRETARIA 10-05-2024 a 09-06-2024(17.000 COPIAS BN Y 4
F/2024/1754	20/05/2024	2024-09185	302,38	INFORCOPY, S.L.	CUOTA 5470 CUOTA MENSUAL SHARP MULTIFUNCION COLOR A3 - MX-3071EU 15116688 SERVICIOS SOCIALES 17-05-2024 A 16-06-2024
		<b>TOTAL</b>	<b>4.309,30</b>		

**20º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 29/2024.**

Vista la Memoria suscrita por Alcaldía en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el presente ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos número 029CONV24/2024 por importe total de 7.329,35 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0967/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 029CONV24/2024 y cuya relación número 029CONV24/2024 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 7.329,35 euros, según el siguiente detalle:

- PANADERÍA PASTELERÍA CASA CAPOTE, S.L  
Fra. FV24-0081 17/05/2024 por importe de 700,00 euros
- XXXXXXXXXX  
Fra. 15 18/05/2024 por importe de 1.329,11 euros



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

- [REDACTED]  
Fra. 1 15/05/2024 por importe de 1.481,04 euros
- [REDACTED]  
Fra. 94 15/05/2024 por importe de 2.559,17 euros
- [REDACTED]  
Fra. 0267 15/05/2024 por importe de 1.260,03 euros

**EXPEDIENTES SANCIONADORES.**

21º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (81/24).

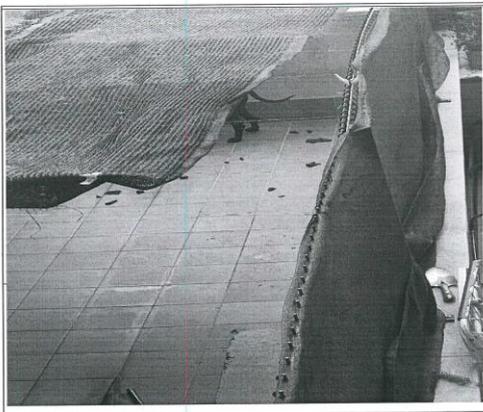
Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 81/2024, de fecha 13 de junio de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

El día 21 de febrero de 2024, a las 16:14 horas, en la [REDACTED], Piso [REDACTED] Pta. [REDACTED] Porta [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid) un agente de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Personados en el lugar se observa que sigue haciendo caso omiso a las indicaciones de los agentes. El perro sigue en la terraza sin custodia y el patio lleno de heces, se denuncia, se adjunta foto es la tercera denuncia que se incoa por este motivo.”

FOTO Nº 1: PERRO EN LA TERRAZA RODEADO DE HECES



-Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 16 de abril de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración de los artículos 5.1 a) y c) y 6. 1º y 2º de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.

- Consta en el expediente notificación publicada en el B.O.E., Nº 119, con fecha 16 de mayo de 2.024, tras intentar ser notificada de forma infructuosa en el domicilio de [REDACTED], de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No existen alegaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Los artículos 5.1 a) y c) y 6. 1º y 2º de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:

- Tratar a los animales de acuerdo a su condición de seres sentientes, proporcionándoles atención, supervisión, control y cuidados suficientes; una alimentación y bebida sana, adecuada y conveniente para su normal desarrollo; unas buenas condiciones-higiénico sanitarias; la posibilidad de realizar el

*ejercicio necesario; un espacio para vivir suficiente, higiénico y adecuado, acorde con sus necesidades etológicas y destino, con protección frente a las inclemencias meteorológicas, y que permita su control con una frecuencia al menos diaria; compañía en caso de animales gregarios, que en ningún caso podrán mantenerse aislados del hombre u otros animales; y en general, una atención y manejo acordes con las necesidades de cada uno de ellos.*

*- Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan, y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénico- sanitarios para su entorno.*

*- El propietario o tenedor de un animal vendrá obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a los tratamientos obligatorios que reglamentariamente se determinen.*

*Resaltar a su vez el artículo 63.b.4) y 5) de la ordenanza califica como infracción grave.*

*Las infracciones graves, recogidas en el artículo 67 serán sancionadas con multas de 301 a 750 €.*

**MOTIVACIÓN.**

*No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local*

**RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 301 euros como responsable de la vulneración del artículo 5.1 a) y c) y 6. 1º y 2º de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 63.b.4) y 5) como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 67 de la citada Ordenanza*

**SEGUNDO.-** *Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

**22º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (84/24).**

*Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 84/2024, de fecha 13 de junio de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,*

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

*El día 30 de marzo de 2024, a las 05:39 hora, en la calle [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*“Orinar en la vía pública en el lugar indicado habiendo sido observado por los agentes denunciante”*

*-Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.*

*-Con fecha 30 de abril de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 12.h) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero publicada en B.O.C.M nº 69 de 22 de marzo de 2004 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 279 de 24 de noviembre de 2009.*



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

- Consta en notificación infructuosa mediante correo certificado a fecha 3 de mayo de 2024, en el domicilio de [REDACTED] por lo que se procede a notificar mediante publicación en B.O.E. nº 125 de 23 de mayo de 2024.

-No existen alegaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 12. h) de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:

“Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios urbanos”

Resaltar la vulneración del artículo 40.15 de la referida ordenanza está tipificada como infracción leve.

El artículo 45 de la misma Ordenanza establece para las infracciones leves, multas de 60 a 750 €.

**MOTIVACIÓN.**

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

**RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 60 euros como responsable de la vulneración del artículo 12.h de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, tipificada en el artículo 40.15 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45, de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**23º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (86/24).**

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 86/2024, de fecha 13 de junio de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

El día 29 de marzo de 2024, a las 13:00 horas, en la [REDACTED] Bloque [REDACTED], Piso [REDACTED] Pta. [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Molestias por ladridos de perros y malos olores en el rellano de un portal.

Debido a las múltiples quejas de los vecinos ([REDACTED] y [REDACTED]) con motivo del mal olor y los ladridos originados por los perros de la vecina del [REDACTED] los agentes se personan en el lugar varios días a diferentes horas (Novedades de Vinfopol en lazadas a la novedad 24/1286), apreciando molestias por fuerte mal olor a orín y heces, así como ladridos de varios perros en el interior de la vivienda no consiguiendo en ninguna de ellas contactar con la propietaria de la misma.

Se realiza acta denuncia por [REDACTED] de la Tenencia, Control y Protección de los animales domésticos de Navalcarnero”

En el apartado de observaciones del acta denuncia, se recoge: “Se desconoce el estado en que puedan encontrarse los animales al no haber encontrado a nadie en la vivienda en las ocasiones en las que se ha acudido a la llamada de los vecinos”.

-Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 7 de febrero de 2023 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo

5.1 c) y 6.2 c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.

- Consta en notificación infructuosa mediante correo certificado a fecha 3 de mayo de 2024, en el domicilio de ██████ por lo que se procede a notificar mediante publicación en B.O.E. nº 125 de 23 de mayo de 2024.

-No existen alegaciones.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 5.1 c) y 6.2 c) de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:

“Adoptar las medidas necesarias para evitar los perjuicios que pudieran causar los animales que estén bajo su custodia. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar en contra de la higiene y salud pública, y no causar problemas a los vecinos”.

“Deberán tomarse las medidas oportunas a fin de que los animales no superen en la emisión de sonidos generados los parámetros acústicos establecidos en la normativa vigente en materia de ruidos en aquellos casos en los que puedan ser medidos técnicamente. En los demás casos deberá respetarse el nivel de silencio adecuado para no perturbar la tranquilidad ciudadana en especial en horario nocturno, habilitándose los dispositivos o medidas oportunas para llevarlo a cabo. Los Servicios Municipales competentes podrán obligar a adoptar estos dispositivos o medidas de control acústico”.

Resaltar a su vez el artículo 63.b. 4) califica como infracción grave.

Las infracciones graves, recogidas en el artículo 63.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 301 a 750 euros.

#### **MOTIVACIÓN.**

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con grave como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local

#### **RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a ██████ imponiéndole una sanción económica de 301 euros como responsable de la vulneración del artículo 5.1 c) y 6.2 c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 63.b. 4) como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 67 de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a ██████ la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

24º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.P.S. (87/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 87/2024, de fecha 12 de junio de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

El día 11 de abril de 2024, a las 01:28 hora, en la ██████ de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“A la llegada de los actuantes se puede escuchar la música en la calle desde el interior de su vivienda a lo que se le solicita que la baje, contestando que no le da la gana, que está en su casa y va hacer lo que quiera, se le reitera en varias ocasiones que deje de gritar ya que está molestando a los vecinos y nuevamente baje la música haciendo caso omiso.



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*El implicado no cesa de crear molestias y faltar el respeto desde su balcón ya que no accede a entrevistarse con los agentes en el rellano de su casa...*

*Se le vuelve a reiterar más veces que cese de gritar y bajar la música sin conseguirlo teniendo que abandonar el lugar para tratar así de que deje de gritar.”*

*En el apartado de alegaciones del denunciado del acta denuncia se recogió lo siguiente: “Que hace lo que le da la gana que está en su casa. “*

*- Le corresponde a [REDACTED], identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.*

*-Con fecha 17 de mayo de 2024 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.l de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 de 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.*

*-Consta en el expediente notificación a fecha 20 de mayo de 2024*

*-No existen alegaciones.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*El artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:*

*“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.*

*La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”*

*Asu vez el artículo 18 en su apartado l califica como infracción leve producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.*

*El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.*

**MOTIVACIÓN.**

*No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.*

**RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.l de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**25°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (98/24).**

*Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 98/2024, de fecha 18 de junio de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,*

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

*El día 10 de abril de 2024, a las 01:10 horas, en el [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*“Se comprueba que hay dos perros encerrados dentro de una jaula en el interior del vehículo, el cual se encuentra estacionado y completamente cerrado, informan que el vehículo lleva estacionado ahí desde la tarde, se trata de localizar al propietario del vehículo estacionado con los*

animales en su interior en el transcurso de la noche por lo que se procede a denunciar por la ordenanza municipal OM 63/24.

VEHÍCULO: matrícula [REDACTED]; Marca [REDACTED]; MODELO [REDACTED].

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 23 de mayo de 2024 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 14.13 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. nº 194 del martes 16 de agosto de 2022 por importe de 3.001 euros en base al artículo 63.a.10) de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado el 27 comprobar fecha de mayo de 2024.

-Consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 14.13 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Queda prohibida la permanencia continuada de animales en el interior de vehículos estacionados, y en ningún caso será su lugar de albergue de forma permanente. Durante los meses de verano los vehículos que alberguen, de manera puntual, en su interior algún animal de compañía se estacionará en zona de sombra y en todo momento se facilitará su ventilación”.

Por su parte el artículo 63.a.10) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Mantener animales en vehículos estacionados sin la ventilación y temperatura adecuada o de forma permanente”.

El artículo 65 sanciona con multas de 3.001 a 9.000 euros las infracciones graves relativas a la tenencia y protección de animales de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

B.R.B. presentó, dentro de plazo, escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

1º).- “Incorrecta identificación del propietario del vehículo:

La denuncia se ha dirigido a [REDACTED] con DNI (xxxxx), propietario del vehículo matrícula (xxxxx), marca [REDACTED], modelo [REDACTED]. Sin embargo, en el momento de los hechos, yo, [REDACTED] estaba en posesión y control del vehículo. Por tanto, [REDACTED] no tiene relación con los hechos denunciados y debe ser exonerado de cualquier responsabilidad.

2º).- Errónea Descripción de los Hechos:

La denuncia afirma que el vehículo llevaba estacionado desde la tarde, lo cual es incorrecto. El día 9 de abril de 2024, llegué al [REDACTED] entre las 21:30 y las 22:00 horas, después de cenar con una amiga y su pareja en el domicilio. El vehículo no estuvo estacionado en el [REDACTED] desde la tarde, sino únicamente a partir de la hora mencionada.

3º).- Condiciones de Seguridad y Bienestar de los Perros:

Los perros se encontraban en el vehículo por razones justificadas. Mi perra [REDACTED] estaba llena de barro debido a un paseo por el campo y no pude limpiarla ya que todas las peluquerías caninas estaban cerradas a esa hora. Como resultado, decidí dejarlas temporalmente en el vehículo para evitar ensuciar el [REDACTED], donde me encontraba alojada debido a que esa semana me encontraba impartiendo formación en la escuela canina [REDACTED] en el curso de adiestramiento de base y educación canina de la Comunidad de Madrid. El vehículo estaba estacionado de noche, con temperaturas frescas y sin exposición al sol, eliminando cualquier riesgo de golpe de calor. Las condiciones no representaban peligro alguno para la salud de los animales, que están adiestrados y acostumbrados a viajar y pernoctar en el coche en situaciones similares.

4º).- Supervisión Continua:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Durante el tiempo en que los perros estuvieron en el vehículo, realicé supervisiones periódicas para asegurarme de su bienestar. Finalmente, en torno a las 2:30-3:00 de la madrugada del 10 de abril, comprobé que mi perra [REDACTED] se había secado, procediendo a limpiarla y subirla a la habitación del [REDACTED]*

*5º).- Adaptación del Vehículo para el Transporte de Animales:*

*La furgoneta en la que se encontraban los perros está debidamente preparada y adaptada para el transporte de animales, cumpliendo con todas las normativas de bienestar animal. El interior del vehículo está acondicionado para asegurar el confort y la seguridad de los perros en todo momento, incluyendo espacios amplios para su descanso.*

*6º).- Cualificación Profesional y Experiencia:*

*Como adiestradora canina certificada por la Comunidad de Madrid, tengo los conocimientos y la experiencia necesarios para garantizar el bienestar de los animales bajo mi cuidado. Mi formación y experiencia me capacitan para evaluar adecuadamente las condiciones en que se encuentran mis perros y asegurar que no corran ningún riesgo, como fue el caso en la noche del 9 al 10 de abril de 2024.*

**SOLICITO:**

*1. Se tenga en cuenta que [REDACTED] no tuvo ninguna relación con los hechos denunciados, siendo yo, [REDACTED], la persona responsable del vehículo y de los perros en ese momento, por lo que se proceda a retirar cualquier sanción o expediente sancionador en contra de [REDACTED]*

*2. Se reevalúen los hechos en función de la correcta cronología y las condiciones en que los perros estuvieron en el vehículo, constatando que no existió negligencia ni riesgo para su salud, y que los hechos expuestos en la denuncia no se ajustan a la realidad.*

*3. Se archive la denuncia presentada contra mí y se deje sin efecto cualquier sanción derivada de la misma, en atención a los argumentos y pruebas presentados en este escrito. {...}*

*En contestación a las alegaciones presentadas por [REDACTED] se debe manifestar lo siguiente:*

*1º).- El artículo 9.1, Responsabilidades, de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero recoge lo siguiente:*

*“El propietario o tenedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al medio en general. Asimismo, serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, los titulares, propietarios o tenedores de animales de compañía, así como aquellas personas que, a cualquier título, se ocupen habitualmente de su cuidado, alimentación y/o custodia, si dichos animales no estuvieran identificados”*

*En base a este artículo, a la asunción de la responsabilidad por parte de [REDACTED], en relación a que en el momento en que la Policía Local levantó el acta-denuncia, “siendo yo, [REDACTED], la persona responsable del vehículo y de los perros en ese momento” y a que la Policía Local no identificó, porque no les fue posible, a los canes en el momento de redacción del acta denuncia, ni tampoco identificó, físicamente, en ningún momento a [REDACTED], se acepta la petición principal efectuada por [REDACTED] en su escrito de alegaciones y se exonera de cualquier responsabilidad a [REDACTED]*

*El Departamento Jurídico quiere, no obstante, dejar constancia que dejar a unos canes durante unas horas en un vehículo cerrado y estacionado, aunque sea un turismo amplio y se efectúe esa acción en horario nocturno, es un comportamiento contrario a normativa y que, por ello, con independencia de la cualificación profesional de cualquier persona en relación con los canes, se tramitaría el preceptivo expediente sancionador.*

*2º).- Por lo manifestado procede estimar el escrito de alegaciones presentado por [REDACTED]*

**RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** No sancionar a [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

*26°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.*

*Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.*